



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

***LOS CENTROS DE RECLUSION Y SU OPOSICION
A LA POLITICA DE READAPTACION SOCIAL
COMO FINALIDAD ESENCIAL DE LA PENA***

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROJAS CONTRERAS CARMEN

ASESOR; LIC. JORGE G. HUITRON MARQUEZ



NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEX.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	1
I ANTECEDENTES DE LA PENA	
1 Definición de sanción.	5
2 Clases de pena	14
3 Nulla poene sine lege	19
4 Justificación y fin de la sanción	22
II LA PRISION Y CREACION DE LOS SISTEMAS PENITENCIA RIOS.	
2 Definición de prisión	26
2.1 Surgimiento y evolución de la prisión.	29
2.2 Precusores del penitenciarismo.	31
2.3 Los sistemas penitenciarios.	35
2.3.1 Sistema auburniano.	38
2.3.2 Sistemas progresivos.	39
2.3.3 Sistema abierto	42
2.3.4 Sistema penitenciario mexicano	44
III LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA	
3 Constitución politica de los estados unidos mexicanos	46
3.1 Ley organica de la administración pública - Federal	52
3.2 Ley que establece las normas mínimas sobre- readaptación social de sentenciados.	53

3.3	Código penal para el Distrito Federal.56
3.4	Código Federal de Procedimientos Penales. ..	58
3.5	Reglamento interior de la Secretaria de Gobernación60
3.6	Reglamento de reclusorios del Distrito Federal	61
3.7	Tratado entre los Estados Unidos de America -- y los Estados Unidos Mexicanos sobre Ejecución-de Sentencias Penales	62

IV READAPTACION SOCIAL

4.1	Antecedentes Historicos.65
4.2	Diversas teorías sobre la readaptación social	68
4.3	Medios para la readaptación social.	79
4.4	Limitantes en el proceso readaptatorio97

V OPOSICION A LOS CENTROS DE RECLUSION (PRISIONES)

5.1	La prisión como medida de prevención del -- delito104
5.2	La prisión como medida de represión del -- delito111
5.3	Oposición a los centros de reclusión112
	Conclusiones127

Bibliografía

I N T R O D U C C I O N

Mucho se ha escrito sobre nuestro "SISTEMA PENITENCIARIO", puesto que atodos preocupa el problema de la delincuencia no obstante el derecho penitenciario es -- una ciencia joven, en desarrollo, por ello tocaremos el tema sabiendo de antemano que en la materia aún queda -- mucho por hacer.

Mi interes se encamina prmeramente a estudiar a -- los centros de reclusión ó prisiones con que contamos -- en el Distrito Federal, lugar en donde se debe iniciar -- un trato más humano al delincuente, cambiando penas -- por medidas de seguridad en razón de que actualmente los grandes problemas sociales se han intentado resolver -- a través del endurecimiento en nuestra legislación pe-- nnal, con las fatales consecuencias de aumento de pobla-- ción en los centros de reclusión en nuestro país. Si bien es cierto que la sociedad ha ido perfeccionando -- las formas de control en contra de las conductas deli-- civas, tambien lo es que las penas corporales se han -- modificado de acuerdo a la evolución de la sociedad surgiendo la finalidad principal de toda pena corporal que es la "Readaptación Social", este punto es el -- fundamental del presente trabajo. Ya que existe la -- preocupación por la "Readaptación Social" de los delin

cuentas a los que no solo hay que reprimir y castigar si no tratar verdaderamente, de readaptarlos a fin de lograr el mejoramiento de la sociedad, no entendiendo tal readaptación como obligación a la formalidad jurídica a la que recae toda conducta sancionada en el -- Código Penal y cuya ejecución penal aplicada al individuo sea la PRISION como unica medida de readaptar, y mucho menos se debe exagerar en su aplicación ya que no debería de aplicarse esta "readaptación-prisión" - a los autores de delitos culposos ó delitos de mera - creación, si no más bien a los reincidentes ó profesionales del delito. No debemos tener la falsa idea - de que la cárcel es una comunidad que debe preparar - al delincuente para la libertad.

Así, en el capítulo primero analizaremos el pensamiento filosófico en relación con la pena, en el cual la idea del delito y de la pena nace en la sociedad humana de una manera similar a aquella en que lo hacen el Estado y el Derecho , es decir imperfectos pero al paso del tiempo van tomando forma, se van --- unificando hasta llegar a ser lo que son hoy en día.

En el capítulo segundo veremos que es la prisión - como nació y evolucionó, esto es, que sistemas se han aplicado y cuál es el que sigue nuestro país , por lo

que para una mayor comprensión de lo anterior en el -
capitulo tercero hablaremos del fundamento de nuestro
sistema penitenciario, ya que éste constituye la base
sobre la que se edificarían los distintos centros de
reclusión-prisiones, para enseguida en el capitulo ---
cuarto determinaremos cuales son los objetivos que -
se propone alcanzar tal institución-prisión , pero --
nos percataremos que no lo logra, que fracasa en su
intento de readaptar al delincuente por ello, por que
no cumple con su finalidad de readaptar . Finalmente
en el capitulo quinto hablaremos de la oposición a los
centros de reclusión-prisiones donde nos daremos cuenta
de que los miembros podridos de la sociedad que guardan
tales centros de reclusión , ven alejarse a todos los --
hombres , por verguenza, por miedo ó por olvido, llegan
a creerse odiados y odian; están ciertos de ser tímidos
y aborrecen, el orgullo del prisionero al mirar al -
mundo, con frecuencia se convierte en rencor, sienten
que estan desamparados del mundo y por ello encuen---
tran los unos en los otros excitaciones nuevas que, ~~per~~
después los volverán al banquillo de los acusados,
a la prisión; nos convenceremos de que en dicha prisión,
antigua a moderna, subsistirán los vicios, los cuales
los internos aprenden y que allí encontrarán estímulos
que los cambian de malos en criminales; nos convenceremos

de que se debe buscar la manera de evitar el delito, de que perseguir y capturar al delincuente para recluirlo en una prisión- lugar muy a propósito para la incrementación del delito no es la solución.

I. ANTECEDENTES DE LA PENA

L A P E N A

1. DEFINICION DE SANCION

El derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta humana, y para la mayoría de los tratadistas del derecho puede caracterizarse por el modo o manera como regula la conducta humana de modo bilateral o del modo coactivo. Esta tesis se basa sobre el viejo concepto del ser humano y sus motivaciones a través del tiempo, por lo que se ha llegado a afirmar que el hombre es posible controlarlo en su conducta por medio de la amenaza de que se le inflingirá un mal -- en caso de que realice una conducta no deseada. Esto es el principio de retribución el cual consiste en reaccionar con un mal contra aquel que ha realizado un mal. Para ilustrar mejor lo que tratamos de explicar con la sanción proferida en la biblia que sentencia "Ojo por ojo y diente por diente", esto es la sanción se encuentra inmersa dentro de la expresión que se refiere por segunda vez al ojo y al diente es decir, a la conducta que reacciona contra un mal inflingido.

Sin embargo, Protógoras de Abdera es quien logra una -

conceptualización del castigo y la sanción: "Nadie castiga al delincuente en atención y por razón de lo que ha hecho - pues lo ocurrido no puede deshacerse- sino en razón del futuro, para que ni el propio autor vuelva a cometer desafuero, ni otro que sea testigo de su castigo . . . Y quien así piensa castiga para la intimidación"; la intimidación es la función del castigo.

John Austin, afirma: "Una persona que está bajo un deber o que tiene un deber está sujeto a un mal o a una molestia (que le será inflingida por una autoridad soberana) - en el caso de que viole su deber o desobedezca el mandato que lo impone. En razón de esta responsabilidad o perjuicio por el mal eventual o condicional, existe la probabilidad - de que no desobedezca: probabilidad que es mayor o menor - (independientemente de otras consideraciones ajenas) según sea el mal mismo, así como también sea mayor o menor la probabilidad de incurrir en él por desobediencia. Se llama - sanción el mal eventual o condicional al que está expuesto el sujeto. Se dice que el derecho u otro mandato está sancionado con ese mal".

Para R. Von Inhering en el fin del derecho, afirma que el derecho es un orden que establece sanciones y dice "cada norma jurídica abrá a prescribir y regular el ejercicio de la coacción.

Su esencia tradúcese en una proporción, en la cual se -

enlaza un acto coactivo. Como consecuencia jurídica, aún -
determinado supuesto de hecho o condición.

En algunos diccionarios jurídicos encontramos también -
la definición de pena y en forma muy breve pero precisa -
encontramos que es la sanción o recompensa que asegura la
ejecución de una ley; consecuencia moral de un acto (1),
medida represiva.

Encontramos también pues que las notas que caracteri -
zan a la pena son las siguientes:

- a) Es un contenido de la norma jurídica;
- b) En la proposición jurídica o regla de derecho -
formula la ciencia del derecho, la pena se encuentra
en la consecuencia del enunciado hipotético;
- c) El contenido normativo calificado como pena general -
mente consiste en un acto que impone al sujeto infrag -
tor un mal o un daño, vg., la privación de ciertos -
bienes o valores, o la imposición de ciertos prejui -
cios o dolores;
- d) En el derecho moderno la imposición de las penas, así
como su ejecución la llevaban acabo los órganos del -
Estado, en tanto se le conciba como un origen norma -
tivo controlizado que establece el monopolio de la --
coacción física por sus órganos;

(1) DE PINA Rafael, Diccionario Jurídico, Editorial Porrúa
S.A.

e) Las finalidades de la pena son de tres clases; o retributivas o intimidatorias de daño producido por el acto ilícito.

Ahora bien por otro lado tenemos que como sinónimo de pena encontramos a la sanción, pero tenemos que tomar en cuenta las teorías de la pena.

a) Para las teorías de la retribución, la pena responde esencialmente a la realización de la idea de justicia, existiendo un fin en si misma.

La esencia y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que la pena representa.

De estas teorías dicen sus críticas que ellas no explican cuándo tiene que pensarse, esto es, conforme a que presu- puestos es autorizado el Estado para compensar o retribuir la culpabilidad. Se arguye, asimismo, que es en general indemostrable el libre albedrío, sobre el cual reposa la posibilidad de la culpabilidad, y que, en seguida, si procediera a firmarlo en principio, y no es dable comprobar si en la situación concreta el sujeto habría podido obrar de otro modo. Se dice, por último que sólo un acto de fé puede hacer plausible el tener el mal del delito retribuido por el mal de la pena, pues racionalmente no puede comprenderse como se puede borrar un mal cometido, añadiendo su segundo mal, el de sufrir la pena.

b) Para las teorías de la prevención general, la pena - no es un fin en sí, si no que tiene un fin, el de - combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los súbditos del orden jurídico. La pena, - pues al amenazar un mal, obra como contra impulso - sobre la psiquis -individual- frente al impulso a -- delinquir, como freno o inhibición que en la mente - del agente, transforma el delito, de causa de utili - dad en causa de daño, induciendolo a abstenerse del delito a fin de no incurrir en el mal amenazado.

Los adversarios de estas teorías les reprochan, en primer lugar, que también ellas dejan sin resolver el problema de cuáles son los comportamientos frente a los que tiene el Estado la facultad de intimidar, franqueando el paso a -- penas desmesuradamente graves.

Argumentan, en seguida, que no ha podido probarse el - efecto intimidante de la pena respecto de muchos delitos y delincuentes y que, todavía más, cada delito efectivamente cometido es demostración de la ineficacia de la prevención general. Aunque sólo sean visibles los casos en que - la intimidación fracasa, "sería además paradójico en cierto modo dice Roxin, que el derecho penal no tuviera significación alguna precisamente para los delincuentes, es - decir, los no intimidados y quizás sencillamente inintimi-

dables, y que no hubiera de prevalecer y legitimarse frente a ellos también". Alegan por último, que aún cuando -- la intimidación fuera eficaz ella importaría una instrumetalización del hombre cuyo valor como persona es previo al Estado.

c) Para las teorías de la prevención especial el fin de la pena no es retribuir un hecho pasado, sino evitar la comisión de un hecho ilícito futuro por el autor del delito ya perpetrado.

Sus críticos hacen valer que, ya que todos estamos -- necesitados de corrección, es posible que el Estado pueda aplicar el "tratamiento" a sus enemigos políticos, aparte que los "asociales" tradicionales, no pueden ser susceptibles de un tratamiento que corresponda más bien a un acto aislado que a una forma de vida. Ello sin contar con que tal tratamiento podría para satisfacer cumplidamente sus propósitos, llegar a exceder la duración fija establecida para la pena, -- sostienen, además, que la pena de acuerdo al criterio de la prevención especial, no debería imponerse -- si no existe peligro de repetición del delito, con lo que habría de aprobarse la impunidad de criminales -- nazis que perpetrarán crímenes sobre personas inocentes y que hoy viven tranquila y discretamente en -- libertad. Por último ¿Porqué recular de acuerdo a --

patrones de una minoría a personas adultas que han --
escogido libremente una forma de vida conforme a --
sus propios valores? La adaptación social forzosa --
mediante una pena no aparece jurídicamente legitimada.
Podría decirse, frente a éstas teorías que el Código --
Penal para el Distrito Federal adopta una posición sincrética, especialmente por efecto de las reformas de fecha 13 de enero de 1984 trátase claramente ahora de un derecho --
penal de culpabilidad en que, junto a algunas medidas de --
seguridad, pervive la pena con magnitudes prefijadas por --
la ley, dentro de las cuales compete al juez determinar en concreto su quantum conforme a amplias directrices también establecidas legalmente, sin perjuicio de las facultades --
que en éste respecto corresponden a los encargados de la --
ejecución penal. Es en este último plano donde campea en --
grado apreciable la idea de la prevención especial, a partir del cardinal mandato de la Constitución en el sentido --
de que el sistema penal debe perseguir la readaptación --
social del delincuente, mandato seguido por la ley de Normas Mínimas y las leyes locales de ejecución penal. La retribución máxima encarnada en la pena capital y de más --
estrictamente corporales no ha dejado en el ordenamiento --
jurídico mexicano más vestigio que la autorización constitucional no utilizada por el legislador, de imponer la pe-

na de muerte y delitos muy calificados.

Tenemos también definiciones interesantes que son de tomarse en cuenta sobre la pena de las cuales a manera de esbozo les mostraremos algunas:

Para C. Bernaldo de Quiróz, la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.

Para el Maestro Eugenio Cuello Calón la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

Para el tratadista Franz Von Litz la pena es definida como el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.

Por lo tanto, hablando sobre la pena corporal diremos que, esta es aplicable al autor de un hecho delictuoso, la que, al causarle la muerte, el encarcelamiento, un dolor físico o un sufrimiento moral, afecta la vida, libertad o integridad personales del individuo.

Es de mencionarse que desde tiempos de Solón, a los hombres libres cabía aplicarles únicamente penas nobles mientras que los esclavos merecían ser castigados mediante azotes mutilación, tormento y demas penas corporales.

La pena de muerte así como las penas de mutilación azotes, apaleo, marca, ruptura de miembros y otras que ocasionan

dolor físico, estaban previstas y eran comúnmente aplicadas en los antiguos derecho romano, germánico y canónico. Las leyes de Indias, v.g., señalaban penas diferentes según las castas. No sería sino hasta el siglo XVIII que habría de levantarse un clamor generalizado de protesta contra las penas corporales.

El Derecho Constitucional Mexicano ha adoptado, de siempre una tendencia humanitaria, al prescribir penas crueles. Desde la Constitución de Cádiz de 1812, la cual, aunque vigente en nuestro país sólo por breves períodos se prohibía -- para siempre el tormento como medio normal para obtener -- la confesión del inculcado.

En la actualidad el artículo 22 constitucional contempla igualmente la humanización de las penas.

De las definiciones precedentes concluimos que la pena o sanción son accesorias, ya que en un primer momento no tiene razón de existir si no que van ligadas al motivo mismo de su existencia que es obviamente el delito, y todos los estudiosos del derecho penal, concluyen, en que es la retribución lo que va obtener el sujeto activo de aquella conducta antijurídica que afecta a la sociedad o a algún integrante de ella tanto en su persona como en sus bienes o sus derechos, aunque también comulgamos con el concepto que maneja la teoría alemana en el sentido de que la pena --

es la imposición de un mal proporcionado al hecho (2), esto es una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor-conmóvito y en la medida del hecho punible que ha cometido algo. En tal sentido es de acuerdo con su esencia, una retribución por el mal que ha sido cometido, sin que con ello -- quede decidido hasta que punto debe servir exclusivamente -- a éste fin de retribución.

2. CLASES DE PENA

La pena ó sanción como vimos en el inciso anterior se aplica al sujeto activo de una conducta antijurídica y por supuesto no todas las penas son iguales ya que también lógicamente las conductas antijurídicas son de diversas especies. Así pues, que hay distintas y deferentes tipos o clases de pena; en nuestro derecho positivo y exactamente en el Título Segundo, Capítulo Primero en el artículo 24 del Código Penal nos marca dieciocho penas y medidas de seguridad, el cual dice:

(2) HEZGER, EDUARD. Derecho Penal, Cárdenas Editores, Tijuana B.C. 1985, pág 354

Art.24 Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.-La Prisión.
- 2.-Tratamiento en libertad,semilibertad y trabajo a --
favor de la comunidad.
- 3.-Internamiento o tratamiento en libertad de inimputa-
bles y de quienes tengan el hábito o la necesidad -
de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.-Confinamiento.
- 5.-Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.-Sanción pecuniaria.
- 7.- (Derogado)
- 8.-Decomiso de instrumentos,objetos y productos del -
delito.
- 9.-Amonestación.
- 10.-Apercibimiento.
- 11.-Caución de no ofender
- 12.-Suspensión o privación de derechos.
- 13.-Inhabilitación, destitución ó suspensión de funcio-
nes ó empleos.
- 14.-Pública ción especial de sentencia.
- 15.-Vigilancia de la autoridad.
- 16.-Suspensión ó disolución de sociedades.
- 17.-Medidas tutelares para menores
- 18.-Decomiso de bienes correspondientes al enriqueci-
miento ilícito.

Y las demás que fijon las leyes.

En relación a este artículo podemos hacer algunas aclaraciones ya que como lo habíamos mencionado no todos los párrafos anteriores son penas, ya que las penas se fundan en la culpabilidad, las medidas de seguridad en la peligrosidad, Por ello las penas sólo corresponde aplicarlas post-delictum y por determinación de los Tribunales Penales; y las medidas de seguridad son aplicables ex delictum, correspondiendo su aplicación a la Autoridad Administrativa.

También es necesario señalar que nuestro Código Penal mezcla las penas con las medidas de seguridad puesto que autoriza a los Tribunales Penales la aplicación de las citadas medidas.

Desglosando el artículo 24 nos encontramos con que son medidas de seguridad los apartados TRES Y DIECISIETE, ya que los apartados CUATRO, CINCO, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, QUINCE, Y DIECISEIS tienen un carácter mixto, ya que pueden ser penas o medidas de seguridad y que las podríamos señalar como PENAS propiamente son las referidas en los apartados UNO, SEIS, DOCE, TRECE, Y CATORCE.

Las PENAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS catálogadas en el citado artículo 24 son, unas principales, otras accesorias; sea, que corresponden al delito como consecuencia o que corresponden a otras penas y las siguen como el efecto a la causa.

Són PENAS O MEDIDAS PREVENTIVAS PRINCIPALES, la prisión, (apartado uno), el confinamiento (apartado cuatro), la prohibición de ir a un lugar determinado (apartado cinco) y la sanción pecuniaria (apartado seis). Son accesorias: la pérdida de los instrumentos del delito (apartado siete) la confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas (apartado diez), la caución de no ofender (apartado once) - la suspensión o privación de los derechos (apartado doce), - la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones - empleos (apartado trece), la publicación especial de sentencias (apartado catorce), la vigilancia de policía (apartado quince), y la suspensión o disolución de sociedades (apartado dieciseis).

Aunque en teoría el maestro Villalobos nos dice que se puede clasificar desde varios puntos de vista:

a) Por su forma de aplicación o sus relaciones entre sí, pueden ser:

Principales. Que son las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer su sentencia.

Complementarias. Aquellas que, aunque señaladas también en la ley, su imposición puede tomarse como potestativa; se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y que por esto, por su naturaleza y por su fin, se consideran secundarias.

Accesorias. Que son aquellas que, sin mandato expreso del Juez, resultan agregadas automáticamente a la pena principal: como la interdicción para el ejercicio de profesiones libres que requieren moverse y actuar fuera del penal, cuando hay una condena de prisión; imposibilita para ejercer cargos como el albaceazgo, la tutela etc.

b) Por su fin preponderante pueden ser: Intimidatorias, que lo son todas las verdaderas penas, pero con exclusividad la multa y las prisiones de corta duración. Correctivas, carácter que debe suponerse también en todas pena, excepto en las que recurren a una eliminación definitiva; pero que se predica especialmente de las que mantienen al sujeto privado de la libertad, y por tanto dan oportunidad para someterle a un régimen o tratamiento adecuado.

Eliminatorias. Que lo son temporalmente o en forma parcial, como se ha dicho, todas las privativas o restrictivas de la libertad; y perpetuamente la de muerte, las de prisión o relegación por todo el tiempo de la vida, y el destierro, donde las hay.

c) Por el bien jurídico afectado, pueden ser:

La pena capital, que priva de la vida.

Las penas corporales, que son aquellas que aplicaban directamente sobre las personas: como azotes, marcas o mutilaciones.

Penas contra la libertad, que pueden ser sólo restrictivas de éste derecho, como el confinamiento ó la prohibición de ir a determinado lugar, o bien privativas del mismo como la prisión.

Pecuniarias, que imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales.

Contra otros derechos, como la suspensión o destitución de funciones, empleos o cargos públicos, aun cuando -- éstas pueden tomarse más bien como medidas de seguridad.

3. NULLA POENE SINE LEGE.

El Derecho Penal penetra tan profundamente en la libertad, el honor, el patrimonio y en la vida misma de los hombres que se presenta la necesidad imperiosa de circundar -- su acción con garantías especiales.

Esto es que nos encontramos con el famoso "Nulla Poene Sine Lege" que nos dará la seguridad jurídica necesaria -- para la mejor impartición de justicia ya que desde sus -- orígenes su finalidad ha sido está misma pues desde la -- "Magna Charta" firmada por el rey Juan sin Tierra cuando -- volvía de sus luchas con Felipe II Monarca de Francia, en-

1215, es en éste documento en que aparece por primera vez el principio "No hay pena sin ley". La misma prohíbe, en el artículo 39 que este pacto hecho con los hombres libres del reyno, se acordó que ninguna pena sería impuesta, en lo -- sucesivo "Nisi per legale iudicium parium suorum vel per legem terrae". Sin embargo, es un hecho que en épocas posteriores, las constituciones Norteamericanas, (Congreso de Philadelphia de 1774, Declaraciones y Constituciones de los Estados Particulares de 1786 y años siguientes). Así como la Josefina Austríaca de 1787 y en la Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa del 26 de Agosto de 1789, se vinculan literalmente al artículo 39 de la "Magna Charta", y lo entienden en el sentido "Nullum Crimen, - Nulla Poene Sine Lege" que había penetrado cada vez más -- en la conciencia jurídico penal occidental, y en sí después de la Constitución Francesa se estudio el principio -- al mundo entero.

Para darle a éste principio una fundamentación científica se invocó por Feberbach el propósito mismo de la penalidad que es la concepción psicológica pues para realizarse -- esta se requiere la determinación previa de la conducta -- que se ha de evitar y del mal que traerá la desobediencia, Belling estudió principalmente la legalidad de los delitos -- en relación con su teoría de la tipicidad a lo que agrega-

Goldschmidt que "La cuantía de la pena conminada valoriza - el bien jurídico protegido".

Como fundamento filosófico podemos decir que está la naturaleza misma de la sociedad y sus relaciones con el individuo lo que trae como consecuencia inmediata un conjunto - de limitaciones al Estado y de garantías al individuo que - obligan, en pocas palabras a tratar a éste como sujeto y no como objeto del derecho. Esta nueva consideración no hace - sino explicar y dar una base sólida de sustentación a lo -- que como exigencia política se plantea el rey Juan de Ingla-terra y se acentó en la ya citada Carta Magna.

Sin embargo, y puesto que el delito objetivo no es más que un factor para la fijación de la pena, y aún esa des-cripción objetiva no puede ser hecha en la ley sino en forma típica por sus elementos esenciales y no con las particu-laridades que luego matizan la vida real, para corresponder a cada caso concreto y no descuidar los elementos subjeti-vos es preciso convenir en que a la ley sólo es dado señaa-lar la naturaleza ó especie de la pena, así como los lími-tes de su cuantificación para cada tipo delictivo quedando necesariamente a los jueces el cuidado de individualizar pe-nas de acuerdo con las orientaciones que marque la misma -- ley y con las circunstancias y particularidades de cada --- evento.

Con ella se satisfacen las exigencias políticas y científicas del principio Nulla Poena Sine Lege, en tanto que - la legalidad de los delitos es absoluta y estricta.

Para el Derecho Alemán nos dice Mezzger que en el Código Penal de 1871 se establecía que "Una acción sólo puede - ser castigada con una pena, si esta pena estaba determinada por la ley antes de que la acción fuese cometida".

Es lo mencionarse también la ley No. 1 del Gobierno Militar de los Estados Unidos que disponía en el artículo IV: "Pueden presentarse acusaciones, dictarse sentencias e impo- nerse penas sólomente en el caso de que una ley en vigencia en el momento de la comisión de la acción declare expresa- mente punible está acción. Está prohibido el castigo de he- chos mediante la aplicación de la analogía o con arreglo a un supuesto sano sentimiento popular".

4. JUSTIFICACION Y FIN DE LA SANCION

Toda acción humana tiene un fin. Este constituye la --- esencia conceptual de la acción. No existe una acción que - no tenga un "fin" como acción humana y Estatal en el ámbito del Derecho.

El Maestro Ignacio Villalobos sobre éste respecto nos indica que la pena tiene así, como fines últimos la justicia y la defensa social; pero como mecanismo para su eficacia y como fines inmediatos debe ser:

- a) Intimidatoria, sin lo cual no sería un concentramiento capaz de prevenir el delito.
- b) Ejemplar, para que no sólo exista una condenación teórica en los Códigos sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es efectiva, real.
- c) Correctiva, no sólo porque siendo una pena debe hacer reflexiones sobre el delito que la ocasiona y constituir una experiencia educativa y saludable sino porque cuando afecte la libertad se aprovecha el tiempo de su duración, llevar a efecto los tratamientos de enseñanza curativos o reformativos que en cada sujeto resultan indicados para prevenir la reincidencia.
- d) Eliminatoria, temporalmente, mientras se crea lugar a la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad; - perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles.
- e) Justa, porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justi-

cia misma mediante injusticias; pero además, porque no se logrará la paz pública sin dar satisfacción a los individuos, a las familias y a la sociedad ofendidos por el delito, ni se evitarán de otra manera las venganzas que renacerían indefectiblemente ante la falta de castigo.

Ahora bien la justificación de la pena Estatal resulta en primer término de la demostración de que la pena constituye un medio indispensable para la conservación de una comunidad social humana.

Como "Negación de la negación del Derecho" (Hegel), es de tal manera, hasta el presente, un instrumento indispensable de la afirmación del Derecho.

La pena es un mal y precisamente no sólo para la persona que la sufra, sino también para el que la impone y para el que la hace cumplir. El que, a pesar de ello, sea justificada, se puede deducir solamente de las circunstancias de que tiende a evitar un mal aún mayor que el mal que la propia pena encierra en sí; con otras palabras, que represente un medio idóneo para alcanzar un fin más elevado. Este fin más elevado consiste en la conservación de una comunidad social humana y en el fortalecimiento del ordenamiento jurídico indispensable para tal comunidad. El que la pena sea un medio indispensable, es el resultado de la experiencia his-

tórica: sin una justa retribución del mal que ha sido cometido en una comunidad ordenada la propia comunidad y su ordenamiento jurídico se desmorona. La pena resulta ser para la existencia de la comunidad y del ordenamiento jurídico, -sin más, indispensable y por consiguiente, adecuado al fin de la conservación de la una y del otro.

**II. LA PRISION Y CREACION DE LOS SISTEMAS
PENITENCIARIOS.**

II. LA PRISION Y CREACION DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

2. DEFINICION DE PRISION

Es bien entendido que el tratar de encuadrar algún fenómeno en una definición es muy difícil, sin embargo - siempre se trata de hacer, aunque la mayoría de las veces dicha definición resulta incompleta. Esta dificultad se presenta muy frecuentemente cuando lo que se trata de definir es muy complejo y reviste diversos aspectos tal es el caso de la institución que nos ocupa.

No obstante lo anterior tratare de dar una idea de lo que es la prisión; así tenemos que, etimológicamente - deriva del francés EMPRISONNER, que a su vez deriva de PRISION, la raíz PRISONISIO (de prendere), con el prefijo reconstruido según el modelo de PRIS. "Significa originalmente - la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien - aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido; y - en la historia de la pena recuerda las cadenas, los grillos, cepos y demás instrumentos empleados para asegurar a los - detenidos." (1)

(1)CAPITANT, Henri. Vocabulario Jurídico. p.165.

"Como lugar o edificio destinado para la reclusión es sinónimo de cárcel, cuya probable raíz COCERERE (COM ARCE-RE) alude también al encierro forzado en que se mantienen los reos". (2)

Lo escrito líneas arriba han sido intentos de definiciones que nos permiten conocer lo que es una prisión, - sin embargo, no son suficientes para hacernos saber lo que esta institución es en realidad, dada su, de por sí, - compleja estructura, y dada también la diferencia existente entre la realidad y las breves líneas transcritas; por tal motivo ahondaremos en el artículo 18 Constitucional, - de cuya lectura desprendemos la existencia de dos tipos de prisión: La prisión preventiva o detención y la pena de -- prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de la libertad para fines sólo asegurativos, aplicable a los procesados por delitos presuntivamente que ameritan - la pena de prisión. La segunda consiste en la privación como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Como consecuencia de esta división debe ser diverso el lugar donde se debe ejecutar la privación de libertad, tal como lo dispone el mismo artículo constitucional. Para tal efecto contamos con los Reclusorios preventivos del D.F. para procesados; -

(2)VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano. Parte General p.574 - 575

y el Centro de Rehabilitación y Readaptación Social para sentenciados del D.F. (conocido comúnmente como Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

El Código Penal también se ocupa de la prisión expresa en su artículo 25, que a la letra dice: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal: sera de tres dias a cuarente años y se extinguira en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el organo ejecutor de las sanciones penales".

La prisión es una pena, mas no la unica existente pues a su lado encontramos otras más, tal es el caso del artículo 24 del mismo cuerpo legal ya señalado líneas anteriores

Así pues, sabemos de la existencia de la pena capital (no regulada en el Código, pero si prevista a nivel constitucional), de otras penas corporales de las trascendentales, de las infamantes, de las pecuniarias, etc... y aunadas a todas estas penas, tenemos a las penas privativas de la libertad, entre las que encontramos a la prisión, que consiste precisamente en la privación de la libertad corporal. no debemos confundir la pena con el lugar donde -- ésta se ha de purgar. Una cosa es la prisión como institución y otra cosa es el inmueble donde se va a ejecutar -- esa pena. la prisión, es la de mayor difusión en la época actual, es la pena por excelencia de las naciones civilizadas (aunque su aplicación muchas veces no es tan civilizada).

2.1. SURGIMIENTO Y EVOLUCION DE LA PRISION

"La nueva prisión, como un hecho, es muy antigua - puesto que ya en la historia clásica de Grecia se habla del uso que para tales fines se hacía de las canteras ó minas abandonadas, pero tales cárceles no tenían el sentido propiamente penal y mucho menos el penitenciario - que hoy asociamos a la idea de prisión, si no que servían solo para guardar a los reos mientras eran juzgados ó mientras se les hacía efectiva la pena corporal.

En el antiguo derecho romano la prisión solo tenía carácter de una medida de seguridad, que se usaba preventivamente para evitar evaciones, por lo que comprobamos que se conoce la existencia de la prisión desde tiempos remotos , pero no tenía el carácter de pena - que hoy tiene.

Durante la edad media siguió usándose la detención - como aseguramiento por motivos de política o mientras se imponía y aplicaba la pena, se aprovechaba para tal fin los sótanos, los castillos y todos los lugares - que ofrecían condiciones de seguridad, sin preocuparse por la higiene, la humanidad, la moral u otros puntos - de vista que nada tenían que ver con el concepto reinante ni con los fines que se atribuían a la mera guarda-

de seres menospreciados, por lo que se alzó la más energética reacción humanitaria y de racionalización de la pena - haciendo que hoy deba entenderse ésta, como una privación de la libertad en condiciones austeras y rígidas pero - humanas y sin mas molestias que las indispensables para - los fines de eliminación temporal y corrección.

La pena de prisión actualmente constituye la base - del sistema represivo, ya que en la antigüedad, se produjeron las penas de muerte y las penas corporales, las penas detentivas no tenían aplicación, la prisión como - pena propiamente dicha, aparece a fines del siglo XVI - y comienzos del siglo XVII. De esta época datan las casas de trabajo ó casas de corrección, destinadas a alojar a - los vagabundos, mendigos y mujeres del mal vivir, con el fin de hacer de ellos personas útiles a la sociedad, mediante una severa disciplina y el hábito del trabajo.

Las que podríamos llamar "prisiones modernas" son - aquellas que para su funcionamiento siguen un sistema ó régimen preestablecido y como antecedente de éstas tenemos:

-La Walnut Street Jail (prisión de la calle Walnut) - creada en Filadelfia en 1776. Fue la primera penitenciaría norteamericana y es considerada como el precedente - inmediato de las prisiones modernas, pues ya no se apli-

caban ni hierros ni cadenas, existía ya un principio de clasificación, ya que los reos más temibles eran sometidos a aislamiento celular absoluto, mientras que los menos peligrosos podían trabajar, aunque sujetos siempre a la regla del silencio.

-La Eastern Pennsylvania Penitentiary (penitenciaría del Oeste de Pennsylvania) cuya construcción se autorizó en 1818 y se inspiraba en la prisión de Gante y en el panóptico de Bentham, pero fracasó debido a su sistema de aislamiento celular absoluto sin trabajo.

2.2. PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO

Los precursores del penitenciarismo, son aquellas personas que han luchado por una política penitenciaria más humanista, a aquellos que han trabajado por que el sujeto privado de su libertad sea tratado como lo que es: un ser humano.

Es difícil abarcar la totalidad de las personas que en una u otra forma se han preocupado por la situación de las prisiones y de los detenidos en ellas, sin embargo podemos manifestar que son Howard, Beccaria y Bentham, los padres del derecho penal liberal humanitarista y del penitenciarismo.

John Howard.-dedicó su vida al conocimiento y mejora de las prisiones, plasmando su trabajo en un libro denominado (El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales) que se

público en 1776 y cuyos puntos principales era:

- Aislamiento absoluto, en contrapartida al hacinamiento tan grande que había observado.
- Instrucción moral religiosa, como apoyo fundamental para el arrepentimiento y la rehabilitación.
- Higiene y alimentación, puesto que la primera casi no existía y la segunda era raquítica.
- Clasificación, debido a la anarquía observada en sus visitas, lo que logró, no tanto por su libro, si no por efectos de su actividad personal, fue que se redactaron dos leyes, que en su honor se conocen como Howard's acts (actas Howard) y que versan; la primera, sobre la liberación de presos absueltos, es decir, que de la libertad para los prisioneros en contra de los cuales no existieron pruebas contundentes de culpabilidad; la segunda trataba de la salud de los prisioneros, y hacían peticiones como: Reparación y pintura de las prisiones por lo menos una vez al año, que las celdas fueran limpiadas y ventiladas frecuentemente, asistencia médica y hospitalización, en su caso, a los enfermos, ropas para los desnudos y no usar mazmorras subterráneas.

Consiguió finalmente que el parlamento inglés autorizara la construcción de dos prisiones modelo.

César Bonesana en 1764 publicó su libro "Tratado de los Delitos y de las penas", el cual contiene como temas fundamentales:

a) El derecho de castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.

b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que parezca un contrasentido no lo es. Mientras la obra de Beccaria tuvo sentido político y jurídico, la de Howard una finalidad filantrópica y humanitaria, se concretó a la humanidad del régimen de las prisiones y a su organización con finalidad correccional, Beccaria llevó a cabo su obra solo con pluma y papel, en la paz de su gabinete de trabajo fue un pensador y Howard visitó gran número de prisiones europeas fue un hombre de acción. Sin embargo la vida de ambos tuvo un fondo común, la lucha contra la iniquidad y la barbarie para implantar un régimen penal más suave y respetuoso de la dignidad humana.

Jeremías Bentham.- en 1784 escribió varios libros, pero su intervención en el campo penitenciario se debe a su creación de un modelo de cárcel ideal, a la que se dio el nombre de "Panóptico" que cuya etimología viene de las raíces "pan", que significa todo, y "optico", que hace

referencia al ojo, verlo todo; en esa cárcel el vigilante podía ver todo lo que sucediera en el interior de la misma.

El panóptico "...consistía en un edificio circular - con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos; cubierto por un techo de cristal, lo que daba el aspecto de una gigantesca linterna. Es de destacar que la vigilancia se efectuaba desde el centro, mientras las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar, sin ser visto, todo el interior del resto de las celdas". (3)

Como vemos su principal contribución se da en el campo de la arquitectura penitenciaria, a los aspectos de la educación y el trabajo, puesto que se preocupaba de que los internos tuvieran un oficio al obtener su libertad.

También tenía ideas poco humanitarias ya que sugirió que los presos llevaran uniformes humillantes, su proposición era que los uniformes tuvieran mangas desiguales para que fueran reconocidos fácilmente en caso de evasión.

(3) MARCO DEL PONT, L. Derecho Penitenciario. p. 66

2.3. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Un sistema es un conjunto ordenado de reglas ó principios relacionados entre si acerca de una ciencia o materia que contribuyen a una finalidad.

"Por sistema se entiende un conjunto de reglas ó principios sobre una materia, enlazados entre si formando un cuerpo o doctrina ó bien el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre si y contribuyen a un fin determinado". (4)

Aquel complejo conjunto de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar, es lo que podemos llamar sistema penitenciario.

"Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad del mismo " (5)

(4) CABANELLAS, G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. p.187

(5) Enciclopedia Jurídica Ombra., op.cit. T.XXV, p.632

SISTEMA PENNSILVANICO

Esté sistema nació con el noble y unico fin de procurar la reforma del penado y concibió el aislamiento como remedio para el alma perversa, no como medio de aumentar el sufrimiento del recluso. el creador de este sistema fué William Penn, y las características de este sistema eran; el aislamiento en celda con trabajo en su interior el recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena sin mantener comunicación alguna con los demás presos, otra característica de este sistema llamado celular, consistía en tener veintitres horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia medica y espiritual insuficiente y la tremenda estupidez del trabajo improductivo, en ese tiempo se consideraba que el aislamiento continuo de día y de noche era el mejor remedio para alcanzar la pena su objetivo, ya que creían que el recluso en la soledad y meditación encontraría el arrepentimiento de su delito. siendo estas ideas falsas ya que el hombre es un ser gregario un ser que no puede vivir aislado de sus congéneres, por lo que no puede ser considerado idoneo para lograr la reforma del individuo tal medio, lo que ocasiono este régimen fue la aparición de locos y suicidas debido a la soledad.

dad , silencio y ocio imperantes en la celda, donde era frecuente hallar cadaveres y enfermos mentales, uno de los mas fuertes ataques contra este sistema fue lanzado por Enrico Ferri . . ."decia que el sistema celular constituye una de las mas grandes aberraciones del siglo -- XIX".(6)

Considero que la incomunicación empleada como correctivo es inaceptable e incomprensible, puesto que no consigue otra cosa que idiotizar o enfurecer al condenado, si se quiere preparar al delincuente para la libertad, No es una locura pretender inculcar la sociabilidad a un hombre manteniéndole encerrado en una celda, que es todo lo contrario de la vida social, regularizando, durante -- las veinticuatro horas del día, todos sus movimientos e -- incluso todos sus pensamientos? No es colocarlo al margen de todas las condiciones humanas de vida, no es perder definitivamente para la libertad con el sistema celular de corrección?, en dicho sistema falta la idea de mejoramiento social, por lo que actualmente el sistema celular absoluto puede considerarse en completa decadencia, -- pues es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.

(6)Ojeda Velazquez, J.op.cit.p.87

2.3.1. SISTEMA AUBURNIANO.

Se le conoce también como sistema de trabajo en común y surge para tratar de remediar los efectos nocivos del celular, se regía sobre la base del aislamiento nocturno - y la vida en común durante el día bajo la regla del silencio. La infracción de esta regla contraria a la naturaleza humana, se castigaba con pena corporal, con azotes, el preso estaba por completo aislado del mundo pues no se le permitía recibir visitas ni aún de su familia, no existía ni ejercicio ni distracción alguna, su característica era el sistema del silencio, no podían ni comunicarse por --- escrito, no deben mirarse unos a otros, ni gesticular, no se les permitía cantar, bailar o hacer algo que de algún modo altere en lo mas mínimo el uniforme curso de tal sistema o pudiera infringir las reglas o preceptos de la Prisión.

En este sistema se daba una clasificación en tres - grupos :

"...el primero lo formaban los peligrosos, mantenidos aislados permanentemente; el segundo, los menos peligrosos, quienes sufrían el aislamiento tres días a la semana; y el tercero, de los más jóvenes, se les permitía el trabajo en el interior". (7)

(7) MALO CAMACHO, G. Manual de Derecho Penitenciario, p.24

Este sistema al igual que el celular, fracasó; lo que se debió a los castigos corporales impuestos, pero la causa determinante fue también, el silencio contrario a la naturaleza propia del hombre, en dicho sistema se olvidó al igual que el anterior que el fin principal de la pena, que es la reforma del infractor.

2.3.2. SISTEMAS PROGRESIVOS

Quizá el sistema progresivo con sus peculiares modalidades es el que ha aportado mayores beneficios a la ciencia penitenciaria moderna, pero, sobre todo, el sector más beneficiado con su implantación, sin duda, el más importante dentro de esta disciplina, el recluso.

En este sistema los beneficios y los castigos son ganados por el propio recluso, no le son impuestos arbitrariamente. Así, si un recluso observa buen comportamiento, no debe tener ningún contratiempo dentro de la institución; por el contrario, un recluso problema tendrá mayores dificultades para obtener su libertad, en comparación con el mencionado anteriormente.

Este sistema no es rígido, tiene variantes, reviste modalidades especiales de acuerdo con la persona que lo ponga en práctica. Lo pusieron en marcha, cada uno con su enfoque personal, Manuel Montesinos, Alexander Macochie y Walter Crofton.

Sistema de Manuel Montesinos.

Montesinos en alguna ocasión había estado en prisión y por tanto, conocía los problemas que tal institución presenta por lo que en el año de 1835 fue nombrado Director - del presidio de Valencia España, acondicionando con la cooperación de los reclusos, un viejo convento-monasterio, en el cual colocó a la entrada una inscripción que reflejaba su intención, la leyenda rezaba así: "La prisión sólo recibe - al hombre. El delito se queda a la puerta. Su misión: Corregir al hombre".

Montesinos dividió la duración de la pena de prisión - en tres etapas: La de los hierros, la del trabajo y la de la libertad intermedia.

"La primera consistía en poner en el pie del reo una - cadena, que le recordara su condición, en la Segunda, iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo. y la Tercera de la libertad intermedia, en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión." (8)

El anterior sistema constituye uno de los antecedentes de las actuales "prisiones abiertas".

(8) OJEDA VELAZQUEZ, J. Derecho de Ejecución de Penas.

Sistema de Alexander Macochie.

Organizó su sistema sobre la base de una liberación comprada por los reclusos mediante una suma de marcas o vales que se les daban por su trabajo y en cuyo acumulamiento veían ellos la única esperanza de volver al seno de la sociedad libre; se les descontaban aquellos vales que se imponían como multas en caso de mala conducta.

A este tipo de sistema progresivo se le conoce también como Mark Sistem (sistema de marcas) ó sistema de boleto de salida.

Mientras Montesinos rechazaba totalmente el aislamiento celular, Macochie lo ponía en práctica, pero al final -- introducía una innovación, la libertad anticipada, que se -- basaba en la buena conducta y el trabajo.

Sistema de Walter Crofton.

Consiste en la creación de cárceles intermedias, es -- un sistema que consta de cuatro periodos: "El primero de -- aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El -- segundo trabajo en común y silencio nocturno, Es el sistema auburniano, El tercer período, intermedio, introducido por -- Crofton, es el trabajo al aire libre, El cuarto período -- es la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema Macochie ganado por la conducta y el trabajo."(9)

Con este sistema progresivo en sus tres modalidades- en su época se vio un índice de reincidencia y de evasiones menor que los que tenían otras cárceles que aplicaban --- otros sistemas.

Por lo que se puede decir que el régimen progresivo - es el sistema que ha triunfado. en razón de que presenta con siderables ventajas pues elimina los graves inconvenientes- del celular completo, la antihumana regla del silencio --- auburnés, y mediante su organización. en periodos en los -- que el régimen penal va perdiendo paulatinamente su rigor -- y acercando al penado a la libertad y a la vida social.

2.3.3. SISTEMA ABIERTO.

Lo primero a que podemos hacer referencia al tratar - este tema es su nombre, que nos parece bastante contradicto rio. ¿Cómo puede una prisión ser o estar abierta? ¿No vimos ya la etimología y el concepto de la palabra prisión? ¿No - sabemos ya que la prisión es un encierro, una atadura, un - aseguramiento precisamente para que el detenido no se evada? entonces como es que esta abierta.

Lo que sucede es que se trata de una forma intermedia suigeneris de la libertad; de tal manera que no podemos de- cir que el individuo en cuestión esté preso puesto que na-- die lo vigila y se encuentra gozando de cierta libertad, -- pero tampoco podemos decir que esta completamente libre --

pues tiene ciertas restricciones que cumplir. Este sistema es el resultado de los estudios interdisciplinarios (derecho Penal), derecho penitenciario, criminología, psicología, sociología, trabajo social, etc., que se han llevado a cabo para tratar de conseguir la finalidad de la pena.

La prisión abierta posee como caracteres la ausencia de medios materiales para impedir las evasiones, posee un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión, se trata de un régimen de libertad concedido a los presos dentro de la sustitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga. pero aún con tales caracteres se han mencionado condiciones para que dichos establecimientos funcionen adecuadamente, tales como que se ubiquen en el campo, se implementen trabajos de tipo agrícola, educación -- sobre una base de confianza que dependerá del influjo individual del personal por lo que este debe ser especialmente -- escogido, un número poco elevado de reclusos, además de escoger especialmente a los presos que serán enviados a dicho -- lugar.

Por lo que las bases sobre las que descansa tal sistema son la ausencia de precauciones para que no se fugue el recluso y la propia responsabilidad del mismo, para lo -- cual ya previamente se habrán seleccionado a los penados, --

dirigidos por un personal ampliamente capacitado. Tal sistema opera en México en el régimen de preliberación como última etapa del sistema progresivo.

2.3.4. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Nuestro sistema actual penitenciario hace alusión específicamente al sistema progresivo técnico hasta el 19 de mayo de 1971, fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que entro en vigor el 19 de junio del mismo año.

En dicha ley de Normas Mínimas se ha procurado fijar sólo las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente sobre las que se alza el sistema penitenciario completo por lo que gracias a dicha ley nuestro sistema penitenciario-mexicano, se inclina sobre el sistema progresivo-técnico, llamándolo progresivo por que se desenvuelve en una serie de etapas diferentes entre si y cada una que se pase acerca más al interno a la libertad. así mismo la tecnicidad deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por -- profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, -- quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al

delincuente y propondrán, a través de una diagnosis el tratamiento adecuado para readaptarlo.

III. LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria abarcan los artículos: 18, 19, -- 21 y 22, aunque el 21 no corresponde al ambito penitencia-- rio, lo mencionaremos por considerar al arresto adminis -- trativo como una sanción que conlleva privación de la li-- bertad, así sea por poco tiempo.

ARTICULO 18

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lu-- gar a prisión preventiva. El sitio de esta sera distinto -- del que se destinare para la extinción de las penas, y esta-- rán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados orga-- nizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo -- y la educación como medios para la readaptación social del-- delincuente, las mujeres compurgan sus penas en lugares --- separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo --- que establezcan las leyes locales respectivas, podrán cele-- brar con la Federación convenios de carácter general, para-- que los reos sentenciados por delitos del orden común extin-- gan su condena en establecimientos dependientes del Ejecu--

tivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El anterior artículo es de suma importancia, pues establece un sistema digno para el procesado, al ordenar la separación de los sentenciados; a las mujeres de los hombres, y a los menores de los adultos, ya que cada uno requiere tratamiento diferente. Además busca desterrar de

las prisiones la violencia y reconoce en la persona privada de su libertad a un ser humano que merece consideraciones --acordes a su dignidad inderogable.

La orientación de este precepto, referente a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la --capacitación para el mismo y la educación, pone en claro --que el sentido finalista de la pena, es la readaptación social del delincuente de la ley penal.

También establece la autonomía de los sistemas peni--tenciarios estatales, lo que permite que cada entidad fede--rativa ajuste a sus particulares necesidades las institu---ciones penitenciarias en su territorio. No obstante lo antg--rior se debería pugnar por el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la conse--cución de un sistema penitenciario nacional, que evite la --fragmentación en tareas que por su propia naturaleza inte--resan a la colectividad. Así mismo el Ejecutivo Federal --esté facultado para celebrar convenios con otros países --para el intercambio de prisioneros. Esta innovación cons--titucional, fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos en su mayoría ---contra la salud, son sometidos por personas ajenas al país en donde se encuentran privadas de su libertad, y de no ha--cerlo en el caso de México, se estaría violando las garan--tías constitucionales, pues nuestro sistema contempla a --

la readaptación social de las personas como medio para que puedan ingresar nuevamente a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado, a su país de origen por las autoridades migratorias.

ARTICULO 19. En su párrafo III establece:

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal ó contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Esta disposición constitucional representa una orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se llevarón acabo en las antiguas prisiones mexicanas; sin embargo, es lamentable ver que todavía en la actualidad esta garantía es violada por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad tanto preventivamente, como las que se encuentran compurgando una sentencia. Aún que estas violaciones se dan con frecuencia, ningún interno ni sus familiares se atreven a denunciarlas, por temor a posibles represalias posteriores.

Lo anterior pone de manifiesto que es urgente tomar --

medidas que contribuyan a garantizar el respeto a los derechos humanos, a erradicar los abusos en las prisiones y a desterrar la corrupción imperante.

ARTICULO 21. En lo conducente establece:

...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en la multa o arresto hasta por treinta y seis horas -- pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutara ésta por el arresto correspondiente -- que no exceda en ningún caso de treinta y seis horas.

Este artículo no corresponde estrictamente a la esfera del derecho penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del Poder Judicial, si no que se refiere al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos administrativos o a las vías de apremio que el Poder Judicial puede imponer durante el desarrollo de un juicio civil o penal.

De esta forma, el derecho penitenciario, en sentido amplio abarca toda la forma de privación de libertad impuesta por la autoridad competente, por lo que se incluye este caso también dentro del mismo sistema, aunque no corresponde en estricto sentido.

ARTICULO 22.

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo -- 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse --- al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incondiario, al plagiarío, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Este artículo determina la expresa prohibición de -- algunas penas en el país, lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario determinando que no debe ser utilizada la violencia como medida disciplinaria en los recylsorios preventivos y en los centros de readaptación social.

Contempla la humanización de las penas, tratos y castigos, antes bárbaros, crueles y trascendentes.

Lo anterior señalado nos permite manifestar que la base constitucional del sistema penitenciario en México es trascendental y de suma importancia, pues desde que el constituyente de 1917 dejara asentarlo como principio que la pena más que un castigo debía ser observada como medio de corrección, sentó el precedente para que las disposiciones complementarias dejaran de considerar la pena privativa de libertad como principio de retribución, que tuvo como base la venganza de sangre, la venganza privada y la venganza pública. También se olvidó el principio de la pena prevención, que servía de escarmiento al propio grupo social el cual ante la imagen del castigo al congeneré, buen cuidado tendría de no cometer conductas delincuenciales similares, para evitar aquellas sanciones, siendo sustituido esto por el tratamiento de readaptación social como el medio idóneo para ser aplicado en todo el país.

3.2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

RAL.

Artículo 27.

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Administrar las islas de ambos mares de Jurisdicción Federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior

regirán las leyes civiles, penales y administrativas aplicables en el Distrito Federal, y tendrán jurisdicción de los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un consejo Tutelar para menores infractores de mas de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdos de sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal ó común en el Distrito Federal.

Por lo anterior señalado nos percatamos que, esta ley establece la competencia de la Secretaria de Gobernación en la administración de las islas de jurisdicción federal, así como en la materia que nos ocupa, sobre la defensa y prevención social contra la delincuencia; tambien le confiere el manejo jurisdiccional y administrativo de los consejos tutelares para menores infractores que, de acuerdo a nuestra Constitución, deben tener un tratamiento especial.

3.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta Ley contiene las corrientes más avanzadas en la

materia su criterio que utiliza deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 constitucional. Estas normas apuntan sólo criterios generales para el tratamiento a los infractores de la Ley Penal, Su carácter sintético pretende rehabilitar al delincuente con miras a que en el momento en que se reincorpore a la sociedad sea un miembro útil a la misma.

Para lograr dicha pretensión, la referida ley prevé que la aplicación del tratamiento y el manejo de las instituciones esté a cargo de personal debidamente capacitado, señalando para este efecto los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En su primer artículo establece que la finalidad de dicho ordenamiento es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, los artículos 2,6,7,8,10, 11,12,14, y 16 proveen la organización del sistema, sobre las bases del trabajo y la educación; señala además, que el tratamiento de readaptación social será individualizado, con base en las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto que han delinquido, apoyándose en los estudios de personalidad del sujeto y su adecuada clasificación;

tivo, administrativo, técnico, de custodia y asistencia, deberá de asistir a cursos de formación antes de asumir el cargo, y aprobar los exámenes de selección que se establezcan, debiéndose tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Para llegar a la consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar en dicha ley, cumplir las anteriores disposiciones señaladas son indispensables, ya que la vocación y aptitudes deben ser los requisitos prioritarios para que una persona aspire a ocupar algún cargo dentro del sistema penitenciario, ya que a últimas fechas, el no plantear cursos de capacitación ni seleccionar rigurosamente el personal tanto operativo como directivo, ha ocasionado que este sistema se encuentre viciado e inmerso en una gran corrupción. Las designaciones que se han efectuado en los centros penitenciarios, al no tomar en cuenta ni siquiera las recomendaciones de los organismos internacionales, en lo referente a no designar personal militar para dirigir una prisión, entorpecen la rehabilitación de los internos pues en muchas ocasiones este personal confunde los centros de readaptación social con centros de concen-

tración, en donde lo único que importa es la disciplina.

3.4. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA-
EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

Este ordenamiento legal contiene como objetivo - regular el poder punitivo del Estado; consta de dos libros, de los cuales el primero establece las normas - relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo contiene en sus artículos un listado de tipos penales; es decir, la descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como - delito, así como su sanción respectiva.

Este ordenamiento tiene vital importancia en relación con la ejecución de sentencias penales, ya que - define claramente las penas y medidas de seguridad. El artículo 24 de este ordenamiento legal las enumera.

Por lo tanto la autoridad encargada de ejecutar dichas sanciones penales es el poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría - de Gobernación.

La pena privativa de la libertad tiene como objetivo - la readaptación social del sentenciado o dicho en otras palabras hace ver al individuo que su conducta fue ilícita, antijurídica y por tanto reprochable por la sociedad. Con base en esto, la autoridad competente lo somete a tratamiento, el cual se basara en estudios psicológicos que determinaran su personalidad, las circunstancias que lo orillarón a cometer el delito y su grado de peligrosidad: baja, media ó alta, así como otras - circunstancias dadas durante el tiempo de su reclusión.

En los centros de readaptación social el interno debe observar buena conducta, desempeñar actividades cívicas, culturales, laborales y educativas. Existen varios beneficios de libertad para los sentenciados que reúnen - estas características.

Este ordenamiento también establece los llamados sustitutivos de la prisión, que son:

Tratamiento en libertad y semilibertad (aplicable en sustitución de sentencia hasta de 3 años).

Trabajo en favor de la comunidad (aplicable en sustitución de sentencia hasta de un año).

Condena condicional.

También establece los beneficios a que se puede hacer

acreedora una persona cuya sentencia ha causado ejecutoria, y que rebase los tres años de pena privativa de libertad;

Libertad preparatoria.

Reconocimiento de inocencia e indulto.

Comutación de penas.

3.5. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El derecho procesal penal representa la salvaguarda de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya sea condenatoria ó absoluta toda vez que no ha sido juzgado.

El Código Federal de Procedimientos Penales comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción a cargo del Ministerio Público, así como la instrucción que abarca aquellas diligencias realizadas ante los tribunales, tales como la declaración preparatoria - También regula los procedimientos realizados en segunda instancia, es decir, ante el Tribunal de Apelación.

Este ordenamiento Jurídico señala el lugar en donde el reo debe cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial; esto es, la ejecución de la sentencia, la cual corresponderá al Poder Ejecutivo, a

través de la Dirección General de prevención y Readaptación Social, ajustándose a lo previsto por el Código Penal y demás disposiciones relativas.

Este código regula las facultades del Ministerio Público que es el encargado de ejercitar la acción penal, así como las funciones de la policía judicial.

También establecen las normas que deben ser observadas en los procedimientos penales relativos a competencia, plazos y términos, formalidades, audiencias, etc.

Estipula los medios de prueba, recursos e incidentes de libertad; señala los procedimientos relativos a los menores enfermos mentales y a consumidores habituales de estupefacientes de igual forma contiene los procedimientos relativos a la libertad preparatoria, el indulto y la rehabilitación.

Por otro lado, dentro del procedimiento, el Ministerio Público tendrá ingerencia en lo conducente, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas. La ejecución de las sentencias irrevocables corresponde al Poder Ejecutivo, quien determinara, en su caso, las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto por la ley.

3.6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Este reglamento es el fundamento legal que facult a la Direcci3n General de Prevenci3n y Readaptaci3n Social para ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal, y en materia Federal en toda la Rep3blica. Prevee el tratamiento de inimputables, coordina los programas de car3cter nacional en materia de prevenci3n, mantiene actualizado el banco de datos criminol3gicos promueve las investigaciones cientificas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas crimin3genas y procura la adecuada reincorporaci3n social; otorga y revoca la libertad preparatoria, la remisi3n parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplica la retenci3n; apoya en los traslados de sentenciados, nacionales 3 extranjeros, se encarga de la investigaci3n de las condiciones de los familiares y dependientes econ3micos de los procesados, asi como de las dem3s funciones legales y que el titular del ramo le confiera.

3.7. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el día 20 de febrero de 1990, establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los reclusorios y centros de readaptación social.

El artículo 6o. del citado reglamento señala;

El jefe del Departamento del Distrito Federal expedirá los reglamentos, instructivos y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisaran las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas técnicos de administración y atribuciones del personal directivo-administrativo, técnico y de custodia, normas de trato y formas, así como los métodos para el registro, ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Así mismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo médico, asistencial, educativo, cultural, recreativo, deportivo, social y para la comunicación con el exterior y la recepción de los visitantes.

3.8. TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EJECUCION DE -
SENTENCIAS PENALES.

Nuestro país conjuntamente con otros, ha acordado la creación de diversos tratados sobre la ejecución de sentencias penales y los han puesto en práctica - para prestarse asistencia mutua en la lucha contra la criminalidad, en la medida en que los efectos de ésta trascienden sus fronteras. Los tratados pretenden alcanzar una mayor administración de la justicia.

El artículo primero del tratado celebrado entre los Estados Unidos de América sobre la ejecución de - sentencias penales es un claro ejemplo de la reciprocidad entre los Estados y señala;

- a) Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente tratado.
- b) Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos ó bajo -

la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente tratado.

Es obvio que para tal reciprocidad se necesita que el delito por el cual un reo sea declarado culpable y sentenciado sea punible en el estado receptor, y que ningún recurso legal esté pendiente por cumplirse en el Estado actuante.

Por lo anterior, fueron redactados los demás tratados que ha celebrado el Estado Mexicano. los cuales aún cuando su trascendencia es importante la realidad dicta mucho de lo señalado en el papel, pues los medios de comunicación dan cuenta del mal trato a que son sometidos diariamente los mexicanos en las cárceles extranjeras y si bien es cierto que estas personas que han infringido una norma por un acto ú omisión, es inaceptable que al privárseles de su libertad pierdan su calidad de seres humanos dentro de la cárcel ó centro de readaptación social.

En el mismo sentido nos permitimos enfatizar que México cuenta con un principio de legalidad sólido, que le permite mantenerse a la vanguardia de otros países en materia de ejecución de penas. Sin embargo, sabemos que ello no significa la inexistencia de problemas al

interior de los centros penitenciarios ó reclusorios; todo lo contrario existen problemas que són mas resultantes - de inadecuados manejos de los recursos materiales o de la poca profesionalidad del personal que labora en - ellos, que de una legislación absoleta o insuficiente.

Por lo que podemos manifestar que el Estado Mexicano - para llegar a un desarrollo armonico tiene, entre otras- la obligación de garantizar a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos y libertades emitiendo, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos ordenamientos jurídicos para la - consecución de dicho fin, mismos que ya señalamos en - forma analitica en lineas anteriores.

IV . - READAPTACION SOCIAL

4.I. EPOCA ANTIGUA.(Antecedentes Historicos)

Los sistemas de readaptación social no eran conocidos en los pueblos antiguos, las penas se concretaban al - destierro, la esclavitud ó las penas de muerte.

DIVERSAS ESCUELAS.

De acuerdo con los principios jurídicos y filosoficos que los diversos tratadistas han fundamentado el estudio de la ciencia penal se les agrupa en escuelas o tenden cias.

ESCUELA CLASICA.

De acuerdo con los principios jurídicos y filosoficos esta corriente sustenta los siguientes principios.

- a)Igualdad de derechos,
- b)Libre albedrío ó capacidad de elección;
- c)El delito como entidad jurídica da poca estimación a la personalidad del delincuente;
- d)Responsabilidad moral;
- e)Culpabilidad del activo, con fundamento de la pena y límite del jus puniendi;
- f)Pena proporcional al delito;
- g)El metodo empleado es el deductivo; teleológico ó especulativo. y h)No contempla la Readaptación.

Dicha escuela fue fundada por Cessare Beccaria, continua da por Francisco Carrara,asi como entre sus más fervientes

admiradores encontramos a Emmanuel Kant, quien de este último tenemos, que la pena es un imperativo categórico una exigencia de la razón y de la justicia, es consecuencia jurídica del delito realizado, su imposición no aspira a obtener fines de utilidad, si no puramente de justicia.

Esta escuela no estudia la readaptación, por ser un método lógico-abstracto, que emplea métodos deductivos como si fuera ciencia natural, lo que es inaplicable al derecho, integrado por un conjunto de normas cambiantes según la época, tiempo y lugar de aplicación.

ESCUELA POSITIVA.

Las características de esta escuela son las siguientes:

- 1.-Metodo experimental
- 2.-El delito como fenomeno natural y social
- 3.-Responsabilidad Social
- 4.-La peligrosidad del delincuente como criterio determinante para la medición de la sanción y
- 5.-La pena como defensa social y no como castigo.

Los exponentes más relevantes de esta escuela son Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, su método empleado es el inductivo experimental por lo que solo el infractor es responsable moralmente o nó, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal, la pena tiene una eficiencia muy restringida; importa mas la prevención que la represión de los delitos y por tanto las medidas de

seguridad importan más que las penas mismas. La escuela positivista tuvo nacimiento debido al avance, en el siglo XXI, de las Ciencias Naturales, que repercutió en todo conocimiento cultural, incluyendo al derecho, al cual pretende cambiar el criterio represivo de la pena y le da relevancia a la personalidad del delincuente - partiendo del estado peligroso del trasgresor y atienden a la defensa social.

LAS TENDENCIAS.

"Tendencia del paso al acto: En ella, después de examinar y clasificar al delincuente, la readaptación debe ser un esfuerzo tal que permita emprender y gestionar la prevención de la delincuencia, implementando programas generales, para garantizar la seguridad de la sociedad.

Tendencia organizacional: Se orienta a la administración de la justicia, tratando que se creen organismos más eficientes y expeditos para la administración de la justicia, para que con ella sea posible la prevención y resocialización del infractor así como el control del crimen.

Tendencia interaccionista: Aquí se hace el estudio sociológico de la reacción social, se trata de un pensamiento crítico de las ciencias sociales, en que toda la

sociedad se divide en delincuentes y no delincuentes ó conformistas, según las normas emanadas del grupo político gobernante".(1)

4.2.DIVERSAS TEORIAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL.

Antes de hacer el análisis de lo que es la readaptación social, creemos que es necesario manifestar - que muchos autores, especialmente extranjeros usan - como sinónimos las palabras "reajantación" y "rehabilitación", sin embargo en México esta última tiene una connotación especial, al declararse en el artículo 99 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero Federal, mismo que a la letra dice:

"Artículo 99.-La rehabilitación tiene por objeto - reintegrar al condenado en los derechos civiles, - políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviera suspenso".

es decir se trata de la institución jurídica por - medio de la cual se devuelve a una persona aquellos derechos de los que fueron privados por una autoridad judicial competente; situación que no es motivo de estudio o de aplicación de la readaptación.

(1)LOPEZ VERGARA, Jorge, Congreso Internacional de Criminología, P.194

Para poder llegar al proposito que se enmarca en el enunciado de este capítulo vertteremos algunas definiciones que en ellas existe la confusión del concepto mencionado.

CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.

El legislador constituyente de 1916 y 1917 al establecer su manifestación sobre el fin de la pena lejos de buscar la semántica de la terminología que emplearía pugna por establecer una serie de principios tendientes a servir de garantía al nucleo social Mexicano al referirse al sistema penitenciario y si procuro dejar asentado como principio, que la pena más que castigo debería ser observada como medio de corrección y así lo hizo plasmar en la carta magna al incluir tal expresión como base pero sin embargo la Constitución en el párrafo segundo del artículo 18 utiliza la palabra readaptación.

Readaptar es el efecto y acción de volver a adaptar y adaptar a su vez deriva de las raíces AD-APTARE -- significa la acción de acomodar ó ajustar una cosa a otra. o realizar las acciones necesarias para que en una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza, por Readaptación Social debe entenderse la acción y efecto ten--

diente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada ó adecuada al grupo social al cual habra de ser integrado.

"La rehabilitación debe ser en los semejantes no una coyuntura para una aislada expresión de piedad, si no una oportunidad para preservar y enaltecer en esos hombres los valores supremos, lo más aceptable y los mejores de la humanidad". (2)

"La rehabilitación, es sinonimo de readaptación ya que el objetivo es, regresar al condenado a traves de la readaptación que traera aparejada una serie de actividades positivas a su favor."(3)

Por lo anterior nos percatamos que las inconvenientes derivan de la propia definición Readaptar, significa volver a adaptar, idea que al final del diverso alcance que su contenido tiene en las esferas sociologicas, psicologicas y criminologicas, para no mencionar la juridica, presente la desventaja de ser criticable como expresión que intenta ser comprensiva del tratamiento a que debe sujetarse todo individuo a quien se le aplica una pena , ya -

(2)GARCIA RAMIRES, Sergio, Manual de Prisiones, la Pena y la Prisión.P.34

(3)VAZQUEZ, Guillermo, Readaptación en el Sistema Venezolano. P.203

que por una parte existen individuos que jamas han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y dentre éstos, algunos jamas llegaron a adaptarse, por lo que es difícil que pueda hablarse de readaptación en relación con ellos.

Otros términos.

Reintegración.--Frente a las inconveniencias de la Expresión anterior se ha comentado que podría ser mas adecuado el concepto ó término de Reintegración Social, toda vez que nadie podia negar que todo individuo que se desarrolla en un grupo social puede ser siempre auxiliado con el fin de mejorar su grado de integración social, reintegrarse significa volver a integrarse y por este último término como ya lo mencionamos se entiende el componer, formar parte de un todo, unir entidades separadas en un todo lógico, etc., la idea en uso de su cometido sociológico y criminológico significa volver a formar parte de la sociedad con un elemento útil de ella.

Me permito señalar que el término Rehabilitación que significa acción y efecto de volver a habilitar, éste último significa hacer hábil a una persona, preparandolo etc, pero el vocablo presenta el inconveniente de que su verbo rector en la práctica generalmente aparece relacionado con funciones de tipo físico, la observación sin --

embargo, no deja de ser superficial, toda vez que en la medida que una persona le sean aportados elementos que fortalezcan no solo su area física, si no así mismo la psicologica y social. le estan siendo proporcionados elementos para lograr una mayor habilitación o habilidad para superar con exito su presencia en el grupo social, el término al referirse a la función de caracter rehabilitador se asemeja más en su contenido al término readaptatorio y se diferencia de la reintegración.

El uso de los mismos términos eliminando el prefijo "RE" para dejar las expresiones en "Integración", "adaptación", "habilitación", etc., observan en relación con sus correspondientes, la ventaja de eliminar aquellos casos en que dificilmente puede hablarse de ese "volver" a integrar, adaptar, o habilitar, al mismo tiempo no puede negarse que los conceptos resultan muy amplios, que exeden la especifica esfera del fin penitenciario, lo cual no obstante debe aceptarse que en efecto, se trata siempre de integrar a individuos a la sociedad, adaptarlo, incorporarlo, etc.

El punto principal en el aspecto social de la readaptación es someter a aquellos que habiendo cometido un ilícito sancionado por las leyes penales a estudios y aplicaciones practicas y teoricas del postulado universal de -

los derechos de el hombre, más favorables por ser entes jurídicos de derechos y obligaciones. en otros términos la finalidad de la readaptación es determinar la prevención delictiva y el retorno al conglomerado social.

Acatando el principio anterior, los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente señalan que para individualizar la pena el juzgador debe tomar en cuenta que además de — el límite de mínimo y máximo legal y las circunstancias — de ejecución de el delito, las peculiares condiciones del delincuente, tales como edad, educación, ilustración, costumbres, conducta precedente, los motivos que lo indujeron a delinquir y sus condiciones económicas, así mismo las — condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y de los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad ó nacidos de otras relaciones sociales y aquellos que demuestren su mayor o menor temibilidad.

Existiendo la exigencia legal de que "El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida en — cada caso" tales peculiaridades en el momento actual son una utopía, pues es de conocimiento general que los Ciudadanos jueces casi nunca se apersonan en todas y cada una

de las diligencias que se desahogan en el tribunal que es asu cargo, si no que esto lo dejan en manos de sus subalternos, quienes por la escases de conocimientos técnicos jurídicos inducen, en la parte que intervienen, a que se dicten sentencias fuera del espíritu de la ley ; - ademas como son muy pocos los juzgadores que han incrementado su cultura jurídica con estudios de sociología, - ó psicología y mucho menos de criminología estan incapacitados, en el sentido técnico del vocablo para dictar una resolución definitiva no solo justa pues ni siquiera se acerca a ser más ó menos equitativa al delito cometido y al daño causado, tanto al ofendido como a la sociedad en general.

Desde el punto de vista criminológico, todo individuo que comete un delito, presenta una forma particular de desadaptación que siempre sugerira la conveniencia de un tratamiento para corregir dicha desviación, aunque hay algunos casos en que es imposible Obtener un resultado positivo, por ejemplo; si se trata de psicopatas reincidentes o de estado peligroso crónico.

La criminología considera a la prevención del delito como la forma de evitar todo tipo de conductas antisociales o sea qué el esfuerzo terapéutico social del Estado debe dirigirse sólo contra los inadaptados en extrema medida -

a la sociedad previa la fundamentación que de ello se haga.

Mencionaremos que si el objetivo principal es la forma de readaptación de las personas que han delinquido y que al salir de prisión, por deficiencia de los sistemas en vez de hacerlo convertida en una persona de bien se reincorpora a la sociedad con deseos de venganza, con mayores y eficientes técnicas delincuenciales.

De entre las diversas teorías elaboradas con motivo de la readaptación una de las aplicaciones más viables -- podría ser la sostenida por David Abrahams.(4)."quien sugiere que se realice un estudio psicológico y social a fin de encontrar las causas que lo llevarón a delinquir y que el grupo social al que pretende integrarse debe brindarle ayuda y amistad, por que la persona proviene de un grupo similar a los suyos".

Dicho autor indica que se debería clasificar a los delincuentes en atención a las características de cada uno de ellos, así como a las terapias a seguir en cada caso:

1.-Delincuentes con perturbaciones orgánicas ó funcionales del cuerpo y del cerebro,(esquizofrenicos,epilepticos y los deficientes mentales, a éstos últimos, a pesar de que legalmente en algunos casos dados se les considere

(4)ABRAHAMS, David. Delito y Psique. P.79

locos, por lo que se les condena a sufrir una pena de prisión, al salir vuelven a delinquir; para ellos se recomienda se les enseña algún oficio.

2.-Delincuentes crónicos por situación, por accidentes y por asociación, a ellos sugiere se les de trabajo en granjas ya que debe darse la oportunidad de superarse, proporcionandog les los medios necesarios.

3.-Delincuentes neuróticos y compulsivos en ellos hay que hacer una investigación psiquiátrica para conocer su conducta y los motivos que lo llevarón a cometer delitos, para su readaptación será necesario someterlos a un psicoanálisis o a una psicoterapia analítica en base a sus síntomas y antecedentes personales, como esto es tardado puede ir acompañado de una terapia ocupacional y recreativa, manifestandoles en todo tiempo amistad.

4.-Delincuentes con caracteres neuróticos.-Quienes son los que actúan por tener un sentimiento de culpabilidad y creen que deben ser castigados, para su curación se recomienda seguir programas de instrucción en establecimientos que tengan por objeto reparar sus defectos de carácter, -trátarselos con firmeza pero haciendoles saber que no se les rechaza.

5.-Delincuentes sexuales; el autor sugiere que se debe tomar en cuenta los puntos de vista biológicos y fijar la

edad de acuerdo con la madurez sexual, del individuo, en lugar de especificar una edad cronológica, pues se han dado casos de mujeres menores de edad que han tenido relaciones sexuales, su organismo ya esta apto para ellas, -- asi como han dado su pleno consentimiento y sin embargo -- se castiga a los hombres que han cohabitado con ellas.

Asi mismo dice que a las prostitutas debe practicarseles un estudio psiquiátrico cuando empiezan a manifestar síntomas de inclinarse a la prostitución, si es necesario debe -- tenerseles en lugares alejados de toda tentación, hasta que tienen veinticinco años de edad, debe enseñarseles trabajos útiles, inculcárseles disciplina y regularidad pero al mismo tiempo deben de disfrutar de actividades recreativas que -- podrían muy bien constituir un medio de desarrollar su sentido de responsabilidad.

En la ciencia penal es indispensable estudiar en todas sus facetas al delincuente, por que siendo multiples y muy variadas las causas y condiciones del acto punible, es necesario hacerlo de una manera científica, empleando métodos -- objetivos y subjetivos entre los primeros tenemos los resultados del examen científico del sujeto y de la información proporcionada por personas allegadas a él y por las -- autoridades; como medio subjetivo están las declaraciones -- del inculcado, las que aún pueden ser tendencias, su resultado siempre es el de mayor valor.

Lo anterior es para el juzgador y que este conozca - de la situación personal del preseunto responsable, su - índice de peligrosidad e inadaptación social, es decir - que además de las circunstancias de ejecución sepa de - las personales del acusado para que este en posibilidad - de aplicar una sanción adecuada para lograr su readapta- - ción.

Afines del siglo pasado surgió una ciencia a la que se ha denominado CRIMINOLOGIA, la cual tiene por objetivo el estudio de las conductas antisociales y encargarse de buscar la integración del desviado social a quien -- define como "aquellas personas que no aceptan las normas establecidas por el contexto social"

Dicha ciencia ha dado frutos muy importantes al bus- car el establecimiento del equilibrio de la vida humana al ocuparse de aquellos seres a los cuales no se les dá importancia, marginandolos ó menospreciandolos por no -- ajustarse a las normas preestablecidas; los estudios cri- minologicos han permitido al legislador dictar leyes -- preventivas basadas en el conocimiento de las causas y - factores de la delincuencia, o sea que en la actualidad se da cuenta con bases técnico-jurídicas para conocer las causas del delito, el analisis en sí de los actos delicti- vos y de las conductas antisociales.

4.3. MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL

EL TRABAJO.--Desde tiempos inmemoriales el trabajo con cebido como la forma basica de regeneración del delincuente, pero no siempre fue considerado como forma de rehabilitación del sujeto privado de su libertad, pero siempre -- ha sido el pilar sobre el que el hombre ha considerado -- descansar la regeneración del individuo que ha contravenido la formación jurídica que rige al hombre en sociedad.

Se distingue desde los tiempos del Derecho Romano que prevalecian y existian tres clases de sanciones, la primera de ellas enviaban al sentenciado al circo para distracción del pueblo, la segunda; lo remitía a las obras públicas que el Estado llevaba acabo, donde los presos eran obligados a trabajar con grillas o esposas en carreteras--canales y servicios públicos asi como en el adoquinado -- de las calles en las ciudades o en el mantenimiento de -- puestos. Aún en la actualidad podemos ver que algunos caminos de Europa fueron construidos por las diestras manos -- de los penados, a este tipo de sanción se le denomina la-- "adoque publicum; y por último encontramos a la denominada "admetalle"que correspondía a aquellos que tenian en ocasiones de por vida como sanción la dura extracción de los metales y minerales de la tierra, para la riqueza de los -- Estados de aquella época". (5)

(5) SANCHEZ, GALINDO, A, Derecho Penal Contemporaneo. P.32

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Podemos mencionar que el trabajo como pena esta íntimamente ligado en esta época a las atrocidades y brutaldades de la pena, aún existen reminiscencias en los Estados modernos como en Suecia donde se construye una cárcel y en torno a ella una Industria lo que en otra época hubiera sido algo muy parecido al opus públicum.

En las prisiones con que cerro la edad media y abrió el renacimiento, el trabajo no tenía importancia, lo tenía la meditación, la constrictión, la enmienda, la contemplación de las culpas personales y de la misericordia divina, nada se pudo hacer en el sistema de celdas, salvo permitir la talla exasperante e inagotable de figurillas de piedra, hueso ó en madera, lo mismo ocurrió en las cárceles posteriores donde dió lugar una tradición artesanal generalmente miserable.

La concepción del trabajo como medio de tratamiento de rehabilitación de los individuos se ha hecho -- que esta se impone a los acreedores a una pena privativa de libertad, esta comienza en el siglo XIX, en donde el trabajo penitenciario deja de ser en muchos aspectos excesivo, infame y cruel, esto lo podemos ver en los años cincuenta hasta los sesenta cuando por diversos congresos se aconseja que el trabajo penitenciario no debería ser considerado como cumpli---

miento de la pena, si no como un medio de tratamiento de los delincuentes, ya que antes se había entendido el trabajo como un dolor inherente causado por la privación de la libertad y este precepto atravesó por varias etapas pero siempre eran regías por un principio de retribución, es decir que se consideraba el trabajo como parte del pago al delincuente a la sociedad por haber delinquido, pero sin tomar el trabajo como medio de reestructuración del ser humano sujeto a una pena.

De tal manera que el sentido de rehabilitación y readaptación del individuo, este aspecto lo encontramos también en el "primer congreso de las Naciones Unidas en Ginebra en 1955 en donde se señala que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio para promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la osocidad y el desorden, mantener ó aumentar sus habilidades".(6)

Cabe mencionar que a través de las anteriores consideraciones las cuales aunque breves llevan a establecer que a partir de los años cincuentas en adelante sin duda se asienta un verdadero precedente mundial, que tanto el punto de vista doctrinario como desde el punto de vista práctico es de admitirse que el trabajo debe ser considerado estrictamente como un medio de readaptación, esto es que el sujeto -

(6) DR. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. P.416

que vive sentenciado más que castigarle, es necesario por este medio reestructurarse la idea de capacitación integrada siendo esta social, la cual prevalece sobre todas - las demás; de tal suerte que el delincuente es catalogado como un mal social y es por esta razón que todas las instituciones penitenciarias deben contar con establecer un tratamiento adecuado conteniendo los elementos necesarios para lograr que el individuo regrese a la sociedad pero dentro de la normalidad, lo que en muchos casos desafortunadamente no sucede como lo haremos notar más adelante, esto es si el sujeto es pobre culturalmente, se debiera iniciarlo y dedicarlo dentro del estudio primario y secundario dentro de los límites de su capacidad; si es un pobre intelectual, capacitarlo y darle correcto adiestramiento dentro de esas mismas posibilidades intelectuales, hacerlo sentir útil y no dejarlo caer como sucede en muchos casos en la desmedida osiosidad, dándole un trabajo elemental que le permita desarrollar hasta un nivel deseado y adecuado en el medio social en que se desenvuelve y vive, si es un pobre social introducirlo a través de terapias individuales o de grupos -- psiquiátricos para adecuar su comportamiento y reintegración a la sociedad a la que alguna vez causo daño, es por ello que actualmente se debe considerar al trabajo penitenciario como elemento de tratamiento.

Debemos destacar que el trabajo penitenciario podría en llegado momento a formar técnicos y hasta profesionistas, pensando que dicha actividad tendría una remuneración adecuada - para satisfacer las necesidades del interno, podríamos pensar que uno de sus fines sera reparatorio, lo que por desgracia - parece estar alejado de la sociedad y de su realidad ya que para lograr esto sería necesario tener lugares adecuados ,asi como herramientas y maquinaria suficiente contando con el - personal técnico preparado y una planación inteligente.

El trabajo dentro del sistema progresivo, el cual se aplica a los sentenciados en el sistema Mexicano, tambien tiene - el caracter de obligatorio para las condenas, asi como tambien se señala que todos ellos tienen derecho al mismo (trabajo) y esta manifestación ha quedado señalada en el XIII Congreso - Internacional de Derecho Penal y penitenciario, el que tuvo - lugar en la Haya en 1950, de igual manera se sostuvo que el - Estado debe asegurar a los prisioneros el trabajo suficiente y adecuado, respecto si debe ser obligatorio el trabajo para los penados o no.

El trabajo para las personas libres es un derecho, mientras que para los reos es una obligación como lo señalan casi - todos los reglamentos de los Centros de Readaptación, por lo que considero que de ninguna manera el interno sujeto a readaptación en algun centro puede ser obligado al trabajo ya que

Constitucionalmente, de acuerdo al artículo 50., nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo como pena impuesta por la Autoridad judicial y dicha autoridad pone penas privativas de libertad y no penas de trabajo en favor de persona alguna o del mismo Estado, por lo que el trabajo para los sentenciados por la comisión de un ilícito es una agravación de la pena que no tiene razón de ser, en el sistema adoptado por nuestro país para la readaptación Social ya que de lo contrario podrían existir ciudades de primera y de segunda, para lo cual los primeros el trabajo es un derecho, y para los segundos el trabajo es una obligación además de que se considera que los detenidos siguen gozando de todos sus derechos y obligaciones como cualquier ciudadano, salvo algunos derechos civiles, por lo que sería bueno que el trabajo para los Inter-nos no tenga el carácter de obligatorio y que se determine que más que una obligación es un derecho de los reclusos y sea aceptado ante todo como terapia, como lo dispone el artículo 18 Constitucional, el trabajo que desempeñan los reclusos en los centros de readaptación, en su reglamentación se debe tomar en cuenta su carácter, por que constituye la mejor garantía frente a eventuales exesos del poder público y no podría servir a sus fines de readaptación ya que el trabajo que no respeta cuidadosamente la dignidad del hombre

no daría cumplimiento con el espíritu de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Tomando como base la Ley de Normas Mínimas, nos pone el trabajo como medida de reestructuración del sujeto a si como la capacitación del mismo y debiera tomarse en cuenta su vocación y aptitudes, pero negativamente la observación de estas cualidades no tiene aplicación ya que casi todos los centros de readaptación al internar al individuo no le detectan dichos aspectos de su personalidad y se integra al individuo a una prisión que no cuenta con una organización ni siquiera con el personal humano necesario y mucho menos con espacio donde exista una variedad de actividades en donde pueda ocuparse el recluso, además de que no se toma en cuenta el comportamiento y la personalidad del delincuente; ya que son pocos los centros de reclusión que cuentan con variados trabajos para los internos y donde existen con poca la cantidad de trabajo para el alto número de internos, por lo que no se atiende a una manera individualizada del sujeto interno como lo señala el sistema adoptado por lo que ante la inaplicación de las características del delincuente aunque se tengan las instalaciones adecuadas obviamente el no atender el problema en particular, no se cumple con una readaptación social que preten de nuestra ley y nuestro sistema por lo que veremos mas adelante que toda organización encaminada a este objetivo no tendra -

futuro y como consecuencia de ello es el alto índice de reincidencia delinencial.

No con lo anterior señalo que la prisión como institución se asemeje a una empresa productiva, pues es trabajo que dentro de ella se efectua, unicamente es un medio para lograr la readaptación del delincuente, sin dejar anotado - que dentro de cualquiera que sea la prisión, dependiendo de la ubicación de cada una se podra tener la variedad laboral de acuerdo a las posibilidades de espacio, clima y personal - adecuado por lo que cada sujeto debere desempeñar el trabajo que exista en tal centro de reclusión por lo que ante tal - consideración y para llevar acabo una readaptación social - verdadera es necesario que se creen más centros de reclusión pero no como los que existen si no centros con diversidad de instalaciones, para distintos oficios y trabajos variados - atendiendo a lo señalado en la Ley de normas mínimas que - previo el estudio de las características de la economía so - cial oficial se organizara el trabajo y sera con vista a - la autosuficiencia economica del establecimiento.

En cuanto lo señalado anteriormente por dicha ley esta no es fundamental pues atendiendo prioridades es importante como finalidad de la prisión impuesta al recluso su readaptación y por lo tanto el trabajo realizado ahí debe tener prime - ramente un carácter de autosuficiencia, pero en cuanto al interno que lo realiza y posteriormente con vista a la autosu

ficiencia de la institución, ya que desde el momento en que el individuo que se encuentra interno en dicha institución - se le informa que el trabajo que tendrá que desempeñar es - parte de su rutina cotidiana por lo que surge el caracter - afflictivo en sus labores y mientras no se logre la autosuficiencia del interno, nunca se lograra la del establecimiento y como conclusión ó consecuencia la readaptación del interno.

Tomando como aspecto fundamental de dicha ley que por lo que al trabajo se refiere su remuneración y administración - por tal actividad del interno realizada, siendo estas dos - cuestiones problemas aunados a la Readaptación.

Sistemas de trabajo dentro de los centros de reclusión

Sistema económico.-ó tambien llamado sistema de arrendamiento de la mano de obra carcelaria aqui los prisioneros-son empleados en el exterior de la cárcel, pero no bajo el control del centro de reclusión, si no de la empresa contratante quien paga al Estado un precio determinado por jornada laborable y por cada detenido que trabaja.

Sistema Administrativo.- esta organizado por la administración de la prisión, las instituciones carcelarias producen manufactura, pero son unicamente de consumo para las - mismas instituciones, este sistema tiene la fama de ser colectivo, atrasado y no industrializado, no existe retribución alguna por la mano de obra empleada, tambien a este sistema

también se le conoce como trabajos públicos, esto es cuando los internos son utilizados por la administración carcelaria para realizar trabajos en el exterior del penal.

El último sistema es el mixto.- que es cuando el empresario abastece solo la materia prima y en ocasiones también - abastece maquinaria recibiendo el producto terminado pagando por pieza el precio pactado, los productos entran en el mercado libre y el interno está remunerado a destajo.

En nuestro país como reglamento de los reclusorios del Distrito Federal se utiliza el sistema administrativo penitenciario, en donde dicho empresario se convierte en patrón de los talleres de los centros de reclusión y de los internos recibiendo una mínima remuneración que siempre es menor al salario mínimo y no gozan de derechos sindicales por lo que es muy discutido si entre la administración penitenciaria y el recluso se establece una relación normal de trabajo con todas sus consecuencias jurídicas por lo que ante tal postura esto deja mucho que decir, ya que si pensamos que la Ley de normas mínimas nos marca el trabajo como uno de los medios de readaptación debe establecerse de manera clara y precisa la forma en que debe llevarse y remunerarse, por lo que si bien es cierto el mantenimiento de los reclusorios y de los propios internos es una carga para el Estado el trabajo es propio de su tratamiento, se debe también considerar que es -

justo recibir un salario mínimo adecuado, que deba pagarse al interno ó sentenciado con moneda del curso legal - y no cambiarle su remuneración por mercancía, y que si efectua horas extras le sean pagadas conforme a lo justo y cuidar que el trabajo sea realizado con todas las medidas de seguridad necesarias ya que la mayoría de las actividades se realizan en lugares inadecuados y deprimentes - donde no hay la mínima medida de seguridad e higiene lo que ocasiona accidentes dentro de dichas instituciones -- por lo que debería otorgarseles indemnizaciones por accidentes de trabajo. lo anterior debería contenerse en --- nuestra legislación penitenciaria y de una manera clara - para no dejar su aplicación a la interpretación de las -- personas encargadas de aplicarla.

Tal es un ejemplo el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas en el cual los sentenciados deben de pagar un - tanto por ciento a la institución carcelaria para su --- sostenimiento, y este se basa en la remuneración que como resultado de su trabajo el interno desarrolla, proporcion que deba ser uniforme para todos los internos de dicho establecimiento, el resto de la remuneración por el trabajo realizado se distribuirá así; 30 % para el pago de la reparación del daño, 30 % para el sostenimiento de los - dependientes económicos del reo, 30 % para la construcción

del fondo de ahorro y 10 % para los gastos menores del reo.

Por lo que en razón de lo anterior al no existir -- primeramente un salario regulado, ni tabulado de tanto por ciento del que habla la ley motivo por el cual el salario que reciben los internos casi siempre es inferior al salario mínimo que pudiera regir en la zona de su ubicación cosa que no tienen conocimiento los internos, ya que lo que generalmente saben es que si trabajan se les reducira su pena de prisión, agregando que el tanto por ciento señalado para el sostenimiento del recluso dentro de la institución la ley no lo señala, por lo que nos -- percatamos de que aparte de este descuento, ya con los -- anteriores se esta hablando de un 100%, el cual es por -- tanto ilogico y aún mas el tanto por ciento señalado -- para el pago de la reparación del daño es injusto pues -- primeramente se debe atender a las necesidades de la familia del interno y no aplicarse al descuento de forma -- arbitraria por que se debe atender de que si es la unica forma que tiene el sentenciado de pagar con trabajo y no dar por hecho que no tiene otra cosa. y descontarle el -- poco de su salario que recibe, así mismo en la mayoría de los centros de reclusión no existe el fondo de ahorro ya que nunca se hace un balance de las actividades laborales

del interno y sus remuneraciones ,aunado a ello que en la ley no se especifica la forma en que el sentenciado lo recibira cuando alcance su libertad. Por lo que - ante tales circunstancias nos damos cuenta que la ley no es clara, por lo que sería necesario algunas modifi- caciones que atendieran a lo señalado anteriormente - y sería un punto para lograr la rehabilitación del in- terno, convirtiendolo en un ser útil y de esta forma - el trabajo en prisión sera ajeno al sentido retributi- vo de la pena, asi el trabajo nunca excedera de los li- mites establecidos por el mismo y se tutelarían los - derechos de los internos, teniendo en consecuencia -- que el trabajo se desarrollaria con un clima similar al trabajo libre y dejaria de ser desempeñado con pesar y aflicción.

Por lo que hace a los descuentos de la remuneración recibida por los internos, podría acordarse con la Admi- nistración Penitenciaria al respecto, y dejaria de ser en forma arbitraria.

Con lo anterior el trabajo verdaderamente podría -- aspirar a un verdadero medio para la readaptación social del delincuente,haciendo notorio lo siguiente;Solamente con fines terapéuticos un detenido podra ejercer alguna función de autoridad y esto será en las carceles abiertas

siendo de esta manera la forma en que el trabajo peniten-
ciario se haga más semejante a una vida libre creando --
con esto, individuos preparados para su desempeño libre
ya que de otra manera unicamente estamos creando buenos
reclusos.

EDUCACION.

Educación significa, encaminar, dirigir, doctrinar ó -
perfeccionar las facultades intelectuales o morales de -
cualquier individuo, desarrollar la fuerza física por -
medio del EJERCICIO haciendolos mas aptos para su fin,
perfeccionar, afirmar los sentidos, enseñar los usos de
urbanidad y cortesía.

Uno de los problemas imperantes en los centros de ---
reclusión es que gran parte de sus ocupantes son analfa-
betas, o con una escuela incópleta, existiendo también --
un gran número de alfabetas por lo que se debe tomar en -
cuenta el estudio y la enseñanza en los centros de reaja-
tación social.

Por lo que la educación dentro de los centros de re---
clusión debe ser especializada en razón de que las caracte-
rísticas especiales de los internos, esta especialización
radicara en el personal que la imparta ya que actualmente
en la mayoría de tales centros no cuenta con estos requi-
sitos y la instrucción incluso la imparten los propios --

internos con la inobservancia de un programa adecuado - para los reclusos lo que obviamente tal situación no da los frutos esperados, ya que debemos atender que el desarrollo de las facultades intelectuales y morales capacitan al individuo para observar mejores reglas morales y de conducta consecuentemente se estara menos orillado a infringir la ley.

En México la educación dirigida a infractores data - de poco tiempo en nuestros centros de reclusión suele - haber profesores normalistas, maestros de educación primaria y estos son los pocos con que cuentan dichos centros o bién catedraticos reclusos con mayor preparación que sus compañeros. La escuela normal de especialización de la Secretaria de Educación Pública, intento cambiar las cosas, dicha institución incorporando primeramente la -- especialidad en educación de deficientes mentales; des-- pues de infractores inadaptados sociales, Encontrandonos con el motivo de que los egresados de estas escuelas --- tienen serios problemas y limitaciones para incorporarse en círculos, planteles y centros de readaptación.

Uno de los principales errores con los que cuenta la educación en prisión es el tratar a los internos como -- menores de edad siendo el problema mas grave ,ya que son

adultos los cuales delinquen por tener problemas de --- conducta que vienen arrastrando desde su niñez por su -- ambiente social en el que se han visto involucrados.

Dejando un poco el sistema de educación que impera - actualmente en los centros de reclusión, lejos del siste^{ma} ma que se aplica, mismo que en nuestra legislación peni--- tenciaria es el progresivo técnico ,denominandole técnico por que su aplicación se deja a personas especializadas -- en la materia como nos damos cuenta esto no ocurre y por - ende no se cumple con el objetivo de readaptación que se - pretende y por el contrario en muchos de los casos lo que se logra es desadaptar más al interno, en centros donde - no se cuenta con el material necesario para una adecuada - rehabilitación del interno.

La educación bajo cualquiera de sus formas tiene un -- papel importante dentro de la readaptación social ya que lo que esta pretende es adaptar y adecuar al hombre a un -- modo normal u ordinario de vida social, siendo un vehiculo para lograr dicho objetivo.

En los codigos penales mexicanos se señala la influen^{cia} cia de la enseñanza academica en el regimen penitencia- rio como en el artículo 78 en nuestro actual codigo.

Nuestra legislación mexicana en su Ley de Normas Mi--- nimas de Readaptación Social para Sentenciados establece en su artículo 2o. que el sistema penal se organizara --

sobre la base del trabajo , la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. en su artículo II, dispone que la Educación que se imparte a los internos, no tendrá solo carácter académico , si no también cívico, higiénico, artístico físico y ético, será en todo caso orientada por las --- técnicas de la pedagogía correctiva y que dará a cargo - preferentemente de maestros especializados, y en el artículo 16 refiere a la remisión parcial de la pena, se incluye entre las obligaciones del recluso observar buena conducta, participar regularmente en las actividades educativas y revelar readaptación social efectiva, además - la constitución en México indica en su artículo 18 que - la readaptación social se hará entre otros medios por la educación.

Por lo ya mencionado nos damos cuenta que la educación tiene un papel fundamental en la rehabilitación del sujeto privado de su libertad , pero también encontramos que como ya hemos señalado nuestra legislación debe de ser --- mas clara y exacta y tiene que detallar perfectamente sus puntos ya que de lo contrario dicha ley no está cumpliendo con su cometido de readaptar al delincuente y en el -- caso bien concreto de la educación, considero que no se - cumple con el objetivo ya que existen demasiadas deficien

cias ya que por ejemplo a nivel secundaria aproximadamente solo 21 reclusorios expiden certificados de instrucción y no lo hacen los restantes ,en algunos no es obligatoria la instrucción, desconociendose en consecuencia las actividades artisticas y culturales, como podemos -- observar muchos son los problemas a que se enfrenta la - educación y la forma de impartirla, por lo que sugiero - se debe incluir en la Ley de Normas Minimas la existencia obligatoria de estos elemntes a que hemos hecho referen- cia ya que un solo artículo que es el 11 de la Ley de Nor- mas Minimas resulta insuficiente ante las multiples nece- sidades de la educación en la prisión por lo que opino - se debe de contar en cada centro de reclusión con construy- ciones expresamente diseñadas para la impartición de la educación en prisión, con bibliotecas de consulta, que la educación sea impartida por verdaderos profesionistas --- y especialistas en adultos delincuentes bajo los progra- mas oficiales para estos establecimientos y que sea --- obligatoria la enseñanza primaria y a los que deseen se - les proporcionen los estudios superiores adecuados a su -- vocación e incluir un horario de escuela para los internos para estar en posibilidad de que asistan a las aulas en -- forma regular y no se contraponga con las demas activida-- des en prisión al tomar en cuenta las consideraciones ----

anteriores alcanzaremos un porcentaje de readaptación mas alto y rapido ya que se capacitaría y se educaría al individuo haciendolo más util para si mismo y la sociedad a la que ha de incorporarse al alcanzar su libertad, que es el objetivo principal de nuestra ley --- acabando con la improductividad social e individual que al final sera el vehículo para convertir al sujeto delincuente generador de delinquentes.

4.4.-LIMITANTES DEL PROCESO READAPTATIVO

Hablaremos en el presente apartado de que es necesario para lograr la readaptación del sujeto delincuente un tratamiento que debiera desarrollarse por etapas, -- empleando las mas avanzadas técnicas científicas, para -- hacer adecuados estudios sobre la personalidad y diagnóstico del delincuente.

Por otra parte los artículos 41 y 50 del Reglamento de los reclusorios del Distrito Federal nos indica que debe integrarse expedientes por cada uno de los reclusos los que constaran de ocho secciones, a saber:

- 1) Jurídica
- 2) Médica
- 3) Médica-Psiquiátrica
- 4) Psicológica
- 5) Laboral
- 6) Educativa
- 7) De trabajo Social
- 8) De conducta dentro del reclusorio.

Para aplicar correctamente los sistemas de readaptación debemos enumerar algunos de los derechos que tienen aquellos que sufren privación de su libertad, tales como:

Derecho de un trato humano.--Su fundamento es la dignidad de las personas sin que se hagan diferencias por prejuicios de raza, color, sexo, religión, lengua, opiniones de política etc.

Derecho a la revisión médica.--al ingreso a prisión -- para conocer el estado físico y mental del recluso.

Derecho a la protección de su salud.--se le debe proporcionar buena atención médica y los medicamentos necesarios y en su caso las intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas, así como los medios indispensables para su aseo personal.

Derecho a la alimentación.--la comida debiera ser adecuada en su preparación, calidad, cantidad y valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de los internos.

Derecho a trabajar.--se les proporcionara un trabajo productivo suficiente para ocuparlo durante el tiempo normal de una jornada laboral esto para mantener la capacidad del recluso y pueda ganarse honradamente la vida al salir de la prisión.

Derecho a la instrucción.--aunque es un derecho fundamental en la mayoría de los centros de reclusión se hace --

nagatorio por falta de recursos económicos, materiales --- o de recursos en instalaciones que impiden su aplicación.

Derecho a la remisión parcial de la pena.--el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas establece que los reclusos tienen derecho a que se les reduzca la pena, un día por --- cada día de trabajo, si han observado buena conducta, participando en las actividades educativas, y que se hayan --- readaptado socialmente, sin embargo atento al sobre cupo --- de los centros de reclusión, la autoridad concede la li--- bertad sin que el interno reúna los requisitos señalados.

Derecho a recibir visita familiar.--asi como íntima, -- aunque en la mayoría de los sitios de retención se observa este derecho, pero casi en ninguno de ellos se cuenta con los lugares adecuados y los destinados a las visitas íntimas o conyugales, como también se les denomina carecen de las medidas de higiene más elementales.

Derecho a la vestimenta adecuada.-- es decir que la ropa que se les proporcione debiera ser de acuerdo con las --- condiciones del clima, sin que sea degradante ni humillan--- te.

Derecho a realizar ejercicios físicos.--para preservar-- la salud no solo de los internos si no de todo aquel que --- tiene contacto constante con ellos mas que un derecho --- deberia ser una obligación la que se ejercitaría De acuerdo

con la edad, sexo y condición física de los reclusos.

Derecho a estar separados de procesados y sentenciados, y las mujeres de los hombres, esto es un derecho reconocido y protegido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derecho a la separación de los enfermos mentales, -- infecto contagiosos y sordomudos.-Los transtornados de la mente y los sordomudos necesitan de tratamientos adecuados en instituciones separadas y especializadas así mismo los infectocontagiosos las medidas de higiene deben ser -- extremadamente enumeradas para evitar epidemias.

Ahora bien tenemos que reconocer la triste realidad -- penitenciaria en México, que dado el atraso que existe en materia legislativa al respecto, es muy pobre el resultado de el sistema de readaptación que se ha logrado.

El actual sistema carcelario es inoperante por sus medidas tradicionales así como su antigua organización, que tiene su base en los efectos de la pena del pasado y sin que se empleen ninguno de los progresos de la ciencia penitenciaría.

En la mayoría de los sistemas penales del mundo se aplica solo las penas de prisión y multas lo que ha frito lugar a -- que el notorio abuso de la pena de prisión ha causado un -- franco deterioro en todo el sistema penal, llegandose a pen--

sar que las mejores cárceles pueden llegar a ser criminogénicas, que corrompan en un índice alarmante y preparen su reincidencia. Formando el carácter de que en lugar de ser agentes de protección social y de reforma son factores de criminalidad, esto debido desde el punto de vista físico a las malas condiciones de higiene de los locales, las deficiencias de la alimentación, el desarrollo de la tuberculosis difícilmente pueden evitarse en los establecimientos de tipo clásico y en las modernas instituciones aunque esos inconvenientes se ven atenuados, pero en cambio por la importancia que se le da al sueño y el tiempo reducido de educación física, influyen en la psicología del recluso sobre todo en su condición física.

Desde el punto de vista social, tenemos la disgregación familiar que toca no solamente al recluso, si no también y sobre todo a los miembros de su familia, la progresiva disocialización de los reclusos causada por su aislamiento y particularmente se observa en las penas de larga duración, las dificultades con que se tropiezan los liberados de la prisión para reintegrarse a la sociedad por causa de desconfianza que los rodea.

Desde el punto de vista psicológico, especialmente los factores negativos son: el aislamiento sexual de los reclusos en las instituciones en que existe, y sus consecuencias, (ansiedad y perversiones sexuales, etc.), la

influencia ejercida por la misma privación de la libertad en el estado psíquico y mental de algunos de los reclusos (depresión psicológica producida por los ingresos, psicosis carcelaria, debilidad intelectual, estado de ansiedad -- ligado a la idea de próxima liberación), el contagio moral causado por la insuficiente selección realizada dentro del régimen penitenciario, la influencia recíproca de la pobreza cultural de la mayor parte de los reclusos, la insuficiente calificación y escasa preparación profesional del personal carcelario.

Para terminar manifiesto que la readaptación en nuestro país no ha alcanzado los altos fines que tiene encomendados por las carencias de falta de personal idóneo y capacitado en las más adelantadas técnicas los que estando debidamente retribuidos pueden especializarse en los conocimientos -- relativos (psiquiátricos, psicólogos, abogados, trabajadores sociales, sociólogos, profesores y criminólogos), para obtener verdaderas readaptaciones sociales en un tiempo más o menos perentorio. estimando que el tiempo que se necesite actualmente para que un delincuente este apto para volver sin -- problemas al grupo social al que pertenece es tiempo ininterrumpido, situación que la mayoría de los reclusos procura evitar la concurrencia asilua a las sesiones o academias de las terapias que necesitan, por lo que su trata--

miento casi nunca se completa situación muy parecida que se da en los que son sentenciados a penas menores.

Aunque en los reclusorios del Distrito Federal existen dentro talleres estos no funcionan pues solo se utilizan - como organos de explotación de los reclusos y no como medio de Readaptación Social, aunque actuen dentro de los lineamientos de la Ley de Normas Mínimas.

V. OPOSICION A LOS CENTROS DE RECLUSION
- PRISIONES -

5.1 LA PRISION COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

Primeramente comenzaremos para definir el objetivo de la prisión en razón de que toda actividad humana tiene de a la realización de un fin, busca la obtención de un resultado, por lo que las instituciones que el hombre ha creado persiguen una finalidad.

Por lo que primeramente nos referiremos a la pena -- en general, para despues analizar, en forma especifica -- el objetivo de la prisión.

Se menciona que son tres los fines de la pena: el primero la eliminación ó aislamiento del delincuente; el -- segundo, evitar el contagio de los demas y el tercero -- en nuestro concepto el más importante curar o regenerar al infractor.

por lo que afirmamos que los objetivos de la sanción penal son la protección de la sociedad, la prevención del crimen y la rehabilitación del delincuente.

El fin primario de la pena es el reestablecimiento del orden externo de la sociedad, y el fin último de la -- pena es el bien social, representando en el orden que se obtiene a merced de la tutela de la ley jurídica y el -- efecto del hecho de castigar se une con la causa legítmma. otro fin principal debe ser la reforma del infractor

Hablamos ahora de la pena de prisión ; la que en la

actualidad es la más importante, y la más usada, no únicamente en México, si no también en el extranjero, por lo que el objetivo de la pena de prisión se encuentra -- en estrecha dependencia con el régimen socio-político -- económico propio de las diversas etapas de la evolución histórica de cada país, por lo que mientras en un principio los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una nueva forma de sanción, en una época más -- cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de -- proteger la sociedad, de modificar la conducta y las -- actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración social de éste, mas recientemente aún, dichos establecimientos intentan conciliar objetivos contradictorios; dentro de ellos la responsabilidad del mantenimiento del orden y de la custodia suele estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas, para concretizar el fin de la prisión debemos de -- tomar en cuenta que la prisión cumple con dos diferentes funciones según sea la prisión de que se trate (prisión preventiva ó prisión pena), lógicamente no podemos -- afirmar que ambas tengan la misma finalidad.

Los autores se unifican al mencionar como finalidad primordial de la prisión la readaptación social del -- delincuente.

Para nosotros, la función punitiva debe lograr lo -- mismo que se pretende en el hogar ó en la escuela , donde se prepara a los niños para su posterior incorporación -- a la sociedad, pero esta incorporación debe ser en tales condiciones que el individuo tenga la capacidad suficien -- te para desenvolverse en ese medio sin necesidad de --- recurrir a conductas antijurídicas, es decir, la prisión debe preocuparse de que el sujeto que ingrese a ella no la abandonará sabiendo más, en cuestión de delitos, que cuando entro, más aún, la prisión debiera garantizar -- que sus "egresados" al vivir en libertad, lo harán apega -- dos a los lineamientos que el derecho establece, de --- acuerdo a la moral y observando sus costumbres.

A hora entremos a definir lo que es la prevención?

Esta es la primera interrogante a la que debemos --- de dar respuesta ,prevenir significa,preparar,Disponer// Prever//evitar//advertir//avisar//ordenar y cumplir las primeras diligencias en una investigación ó en un proceso imposibilitar la indisciplina ó la insubordinación, el deli -- to ó el desorden público con medidas de seguridad y poli -- cia ;o con el establecimiento de sanciones penales perti --

nentes ,cual realizan códigos,reglamentos ,edictos y bandos

La prevención no es más que el acto y efecto de prevenir, pero dicha prevención se puede manifestar, en dos sentidos; - general y especial.

Por medio del sentido general de la prevención es como - la pena actúa sobre la colectividad, cumpliendo con una finalidad pedagógica, ya que al amenazar con la imposición de una pena a quien comete un delito, los potenciales delincuentes habrán de intimidarse y al imponer el castigo efectivamente a quién delinquo, ejemplifica al resto de la sociedad que la amenaza de la ley no es en vano, con lo cual la colectividad se abstendrá de obrar mal, pues no querra sufrir en - carne propia las consecuencias jurídicas del delito; en --- tanto que la manifestación especial de la prevención consiste en que la pena deberá tener incidencia sobre el delincuente y lo apartará, en lo sucesivo, del camino del delito esto es, gracias a la pena la sociedad recuperará al individuo que anteriormente se encontraba desubicado dentro de la misma ,pues por medio de ella se habrá logrado la readaptación social del delincuente.

En relación a la prevención del crimen se ha recomendado que esta debe comenzar por el descubrimiento temprano de - las tendencias agresivas o antisociales de los jovenes, -- por que si deseamos combatir algo ó alguien, lo primero --- que debemos hacer y saber es dónde se encuentra ese objeto ó sujeto.

Así una vez conocidas las causas del delito y sus formas de aparición, es menester prevenirlas. De esta forma se está ante la urgencia mayor de la llamada política criminal, cuyo complejo arsenal jurídico debe destinarse, ante todo, a la función preventiva. así mismo ya que conocemos las causas -- hay que echar mano de los recursos conque se cuenta para -- evitar los efectos, tomando como recursos todo lo que pueda resultar útil y benefico a la comunidad que hara cada vez menos viable la aparición de hechos delictuosos.

Pero debemos notar que en cada lugar se necesitan diferentes recursos ,por lo que se dice que existen las llamadas áreas de prevención entendiendo estas como aquellas -- en que el hacer y deshacer social se manifiesta en forma acentuada y en las que de acuerdo a la política criminal debe concentrar su atención y acción, sobre todo a efectos de prevención aunque dichas areas no se hallan claramente delimitadas,son numerosas y reflejan procesos de causación cuyo mecanismo y extensión raramente pueden establecerse -- y que si son establecidos , no son constantes ni resulta -- fácil entenderlos.Todo ello dificulta la prevención del -- delito.

Para poder prevenir el potencial delincuencia en las distintas areas seria adecuado recurrir a la experiencia para tener a si un punto de referencia que nos serviria --

de meta para partir. Así sabríamos que métodos de la enseñanza cuidar, evitar la decerción escolar, investigar el ambiente hogareño, modificar este con la participación de los familiares, formar clubes, orientar la actividad profesional, educar la sexualidad, separar a los individuos dañinos crear clínicas de orientación infantil y hacer correcta labor en los tribunales e instituciones para adultos y menores.

Los anteriores son solo algunas maneras de lucha contra la delincuencia no son todas, pues sabemos que cualquier actividad que redunde en beneficio de la comunidad es parte integrante de la prevención, sin embargo entre las medidas de prevención del delito hay que subrayar la importancia de los servicios de protección social y de saneamiento del medio. Es indispensable adoptar medidas apropiadas para que los cambios económicos y sociales no tengan como resultado la miseria de gran parte de la población, para que las familias en vías de desarrollo en las distintas regiones sean alojadas e instaladas convenientemente, también hay que aumentar el nivel económico y cultural de la población y preservar la salud de los niños, frente al proceso de urbanización, reglamentando las inmigraciones hacia las ciudades, evitando la constitución de grandes núcleos urbanos y conteniendo los disturbios sociales e individuales que resultan del efecto de adaptación al

nuevo medio; desarrollar en las grandes metropolis los servicios de asistencia social y crear programas mas complejos de seguridad social; procurar empleos para los que lo necesitan; proteger a la familia y a la infancia ; re-formar la policia, el sistema judicial y el regimen penitenciarario y sobre todo conseguir que la poblacion sea mas comprensiva hacia los antiguos reclusos. aunque nuestra realidad es opuesta a lo anterior , aún cuando se ha intentado remediar esa situacion por medio de un organismo que actualmente es conocido como Direccion General de Servicios Coordinados de Prevencion y Readaptacion Social, pero desgraciadamente no se han obtenido los resultados deseados aun cuando ha organizado cursos anuales de seleccion y capacitacion de centros penitenciarios y cursillos intensivos de actualizacion. Lo anterior quizas se deba al conocimiento limitado e imperfecto que seguramente tiene dicho organismo de nuestra realidad, concentrandose el esfuerzo de asistencia y proteccion en los nucleos urbanos mas importantes con el consecuente descuido a las zonas populares o marginadas que son las que con mayor intensidad requieren dichas atenciones , ya que las necesidades son enormes mientras que la capacidad de asistencia y proteccion son limitadas lo que origina un desequilibrio negativo.

Por lo que la prevencion no funciona ya que no se han

combatido las causas y por lo tanto el efecto en este caso el delito no ha podido erradicarse .

5.2. LA PRISION COMO MEDIDA DE REPRESION DEL DELITO

Para tratar este tema debemos tomar como punto de --- partida lo anterior. no hay prevención del delito.

Reprimir significa; Contener refrenas, sujetar las --- pasiones propias ó los impulsos ajenos.

Represión.-"Acción y efecto de represar y reprimir.// Modo especial y más o menos violento, de contener el des-- contento o la rebeldía de oponerse a las alteraciones del - orden público, La autoridad sin ceder en sus atribuciones -- sin excederse en sus derechos, debe reprimirse al reprimirse pues, donde acaba la justicia , concluye la represión y -- empieza un delito gravísimo; el abuso de poder . . ." (1)

el vocablo represión responde a su mejor fin, que es - precisamente el de reprimir (calmar) todas las fuerzas exita das por la comisión de un delito, reprimir, no las fuerzas- físicas del delito, las cuales, una vez ejecutado éste, han - recorrido ya irrevocablemente su propio camino, si no repri mir las fuerzas morales objetivas del delito.

Pero desgraciadamente las situaciones que se reprimen -

(1) COUTURE, E.J. Vocabulario Jurídico. P.162.

no son las que se necesitan si no otras muy diferentes , en razón de que existe una tradición represiva en los sistemas penales :persistencia de la convicción de que castigar es un deber, tradición de la pena-castigo, ausencia de un regimen intermedio entre las penas clásicas y las medidas de educación y prevención. ya que nos damos cuenta de que en los tribunales penales donde aparece la represión, cuando no debiera ser necesario que el sujeto llegara a un tribunal si hubiera sido objeto de una medida preventiva - por lo que insistimos la represión aparece en ausencia de prevención.

Tanto la doctrina como la legislación buscan sustituir la palabra castigo por otros términos que hagan pensar en el reajuste social,pero cualquiera que sea la finalidad --- que se persigue con la privación de la libertad,ésta es de por sí una pena que inflingida al condenado,implica un --- castigo. Aunque el sujeto este siendo rehabilitado,readaptado o reacondicionado, su situación personal es de cautiverio y por tanto la idea de castigo no puede desaparecer.

Por lo anterior podemos decir que nuestro sistema penal es represivo ,ademas de que el legislador solo cumple exclusivamente la función tipificadora es decir describir las conductas que van a ser consideradas como delitos; el juzgador determina cuándo la conducta ha resultado típica ,anti-

jurídica, imputable a un sujeto que finalmente resulto --- culpable y como consecuencia le debe ser impuesta una pena; y la prisión es el instrumento de esta represión, cuyo efecto más importante es que logra volver legítimo y natural el poder de castigar.

por lo que el camino para la solución del problema de la criminalidad no puede ser el represivo, la tendencia criminológica general tiene que ser la prevención.

5.3. OPOSICION A LOS CENTROS DE RECLUSION (PRISIONES)

Una vez que ya nos hemos percatado que la misión fundamental de la prisión es substituir a las penas corporales, principalmente a la de la muerte misión que cumplio ampliamente, pues aquel tipo de penas ha quedado ya como una -- pagina negra en la historia de la penología, mientras que - la pena privativa de la libertad es la más difundida. En mi opinión nos atrevemos a afirmar que, inclusive, la prisión no únicamente se usa, si no que se abusa de ella; en otros términos el Derecho Penal esta enfermo de pena de prisión. lo anterior podria ser objeto de graficación esto es, po---- driamos enunciar la fórmula de la pena de prisión de la -- siguiente forma:

DELITO	Denuncia ó Querrela	Averiguación Previa	Proceso Penal	"X"Tiempo de Prisión
--------	---------------------------	------------------------	------------------	----------------------------

Con esta formula pretendemos dejar claro que, aun cuando el catálogo de penas y medidas de seguridad contenidas en el artículo 24 de nuestro ordenamiento penal es sumamente - amplio, la única pena que se aplica al sentenciado, por --- regla general diríamos que por costumbre, de manera automática es la de prisión.

No se ha vuelto la mirada hacia los substitutivos penales.

Este uso inmoderado de la pena de prisión, aunado a que esta institución nunca funcionó adecuadamente , si no que - nació defectuosa, siempre fue fuente de corrupción, un lugar en donde todo lo malo tuvo su asiento; y estos factores se han conjuntado para ocasionar que la prisión tambien -- conocida como centro de reclusión no cumple con su princi-- pal objetivo de readaptar al delincuente y en consecuencia dicha institución se encuentra en crisis.

lo anterior es evidente ya que el tiempo y la experien- cia han demostrado sobradamente que no responde a lo que se espera esto es, la prisión lejos de cumplir con el objeti-- vo para el cual fue creada se opone a la readaptación del re- cluso por lo que se hace necesario encontrar otras penas, --- idear nuevas formas de punición que llenen el hueco que --- actualmente padece la penología.

Pero no queremos pecar de injustos y achacar la notoria

oposición que existe entre la prisión y la pretendida readaptación social que se debiera lograr con la misma (prisión), cuando en realidad es todo nuestro aparato judicial penal el que contribuye a tan marcada oposición. Pero entrar a realizar tal estudio resultaría, obviamente, extenso en demasía, por lo cual únicamente nos ocuparemos de la prisión (centros de reclusión).

Lo mencionado con antelación nos conduce a darnos cuenta de que tanto tratadistas, autores, y los propios reclusos están en contra de la prisión como medio para la readaptación del delincuente ya que se piensa que el sujeto que antes tenía amigos y familia se le separa de ellos, se le hace olvidar su medio habitual, se le da forzada compañía de sujetos ó se le somete a sistemas opresivos. por mencionar un método como efecto negativo que se da en los centros de reclusión-prisiones, se presenta cuando el sujeto ha cumplido su condena y llega la hora de la excarcelación, la sociedad ya no lo aceptará como un integrante más de ella, Un expresidiario opina "Es que vivimos dentro de una sociedad muy especial hay determinados grupos que no aceptan y niegan la oportunidad de demostrar que haber estado en tal centro de reclusión fue un error y que no se es un delincuente..."(2)

(2) OJEDA VELAZQUEZ, J. Derecho de Ejecución de Penas. P.87.

Existen efectos negativos de la prisión, también llamada "centros de reclusión", que constituyen el más grande fracaso de la justicia penal, puesto que no disminuyen las tasas de criminalidad y quien ha estado en prisión tiene muchas más posibilidades de volver a ella; ya que la prisión en lugar de devolver a la sociedad individuos aptos o corregidos, devuelve unos sujetos altamente peligrosos; por lo que se dice que la prisión es una fábrica de delincuentes que hace posible y favorece al nacimiento de asociaciones delictuosas.

Como críticas concretas a la prisión nos permitimos señalar las siguientes:

- 1) No se obtienen los fines de rehabilitación ó readaptación social.
- 2) No disminuye la reincidencia.
- 3) Provoca aislamiento social
- 4) Es una institución anormal
- 5) Es un factor criminogeno
- 6) Provoca perturbaciones psicológicas
- 7) Provoca enfermedades físicas
- 8) Es una institución costosa
- 9) Es una institución que afecta a la familia
- 10) Es una institución clasista
- 11) Es utilizada como control de opositores políticos.

Considero que las penas cortas ó largas de prisión pervierten al delincuente por la acción negativa de la ociosidad del encierro y de las lecciones expertas de compañeros avezados, transformando al infractor ocasional en delincuente habitual.

La prisión constituye una respuesta social y jurídicamente

te inadecuada al problema de la delincuencia, la experiencia nos enseña que la mayor parte de los que son condenados a presidios vuelven siempre con más vicios por lo que uno de los problemas actuales de la criminología es el de la substitución de la prisión por otras formas de control social.

En virtud de lo anterior recomendamos que los organos legislativos deben ocuparse en reducir la aplicación de la prisión en el futuro , es decir se deben usar substitutos penales puesto que es enorme el contraste entre la sociedad y la cárcel como para que en la cárcel se adapte o readapte a un individuo a la vida social; eso independientemente de que el Estado, la sociedad, las víctimas y sus familiares nada obtienen con que el delincuente permanezca en prisión por un tiempo determinado y aun cuando sea corta ó larga la pena de prisión , de todas maneras ya se sabe, será de efectos negativos.

Aunque debemos de tener presente que la prisión como pena lleva implícita una finalidad , que en este caso , además de la ejemplaridad a la comunidad, fundamentalmente consiste en la rehabilitación ó readaptación social del --delincuente. Siendo este punto donde la prisión ha fracasado ya que como con antelación mencionamos hasta el momento no existe específicamente que debe entenderse por "readaptación social"; como finalidad esencial de la prisión, puesto

que ningun código u obra penitenciaria proporciona algun concepto específico y si bien es cierto como anteriormente vimos existen varios conceptos que pretenden dar respuesta a dicho concepto , pero no se trata de ello pues lejos de especificarlo, para hacerlo digerible , dichos conceptos resultan mucho muy amplios que exeden la específica esfera del fin penitenciario, no obstante que debe aceptarse que lo que se trata siempre es de integrar al individuo a la sociedad, adaptarlo, incorporarlo, etc., siendo este el problema la amplitud de dicho concepto, ya que el principal error ó defecto que encontramos en la prisión es el anterior señalado ya que como puede cumplirse con una finalidad que no se encuentra bien determinada, bien entendida.

Ahora bien suponiendo que la mencionada readaptación social estuviera bien comprendida y se entendiera por tal la obligación por parte de la prisión, de devolver a la colectividad , aptos para vivir en su seno, a los individuos "desadaptados" -para usar el mismo término- que hubieren ingresado en ella ¿Que sucede con las personas sujetas a prisión preventiva , que aunque se esta tramitando su proceso penal y por consecuencia no se ha dictado sentencia lo cual origina que se desconozca su estado de adaptación ó desadaptación social, y sin embargo ya se encuentran privados de su libertad ? ¿No es esto una injusticia?.

Lo mismo podríamos decir de quienes se encuentran ahí -- por la comisión de un delito con motivo del tránsito de -- vehiculos o imprudencial , puesto que no podemos decir que se trate de unos desadaptados sociales, y sin embargo se encuentran privados de su libertad.

Estas personas "adaptadas", al salir de la prisión ¿LO harán readaptadas" ó por el contrario saldrán "desadaptadas" contaminadas ó corrompidas por la influencia negativa que ejerce el medio ambiente carcelario sobre el individuo.

¿Que sucede con quienes, tras permanecer una larga tiempo rada en prisión preventiva (nuestra constitución- artículo- 20 fracción VII- señala como plazo máximo para sentenciar -- el de un año , pero cuantas veces ese término no se respeta y el procesado es sentenciado mucho tiempo despues de cumplido un año?, obtiene una sentencia absolutoria , lo que sucede es que ese individuo ya no podra reintegrarse a la comunidad libre teniendo una vida social normal, y aunque haya sido declarado inocente ya estara marcado ó etiquetado -- de tal manera que generalmente sera rechazado, señalandolo como expresidiario , y la misma sociedad lo apartara de sí le cerrara todas las puertas , le obligara a ser un antisocial. Y si en un principio hablámos de un delincuente imprudencial u ocasional ya a estas alturas tendremos, primero a un reincidente y posteriormente a un habitual.

¿Y todo por qué?

Por la influencia nefasta de la prisión.

siendo objetivos ; la sociedad nunca va a considerar como rehabilitado, como apto nuevamente para reintegrarse a la comunidad libre, a ningún individuo que haya pisado la -- prisión , los va a separar , los va a segregar, los va a obligar a formar parte de su propia subsociedad , los va a orillar a integrar asociaciones delictuosas cuyo modus vivendi será , precisamente , el delito.

ya que generalmente al recuperar su libertad piensan hacer buen uso de ella y dedicarse a una vida fructífera: recta, de trabajo y/o de estudios ; pero la realidad- la triste realidad-es que la gran mayoría de los liberados tienen en mente seguir el camino fácil , el amplio camino del delito.

Se encuentran resentidos, durante su estancia en prisión han acumulado un gran odio contra la sociedad y contra la autoridad que los condeno, "injustamente"(pues la mayor parte se sienten injustamente sentenciados), aún -- cuando muchas de las veces consideran que delinquieron -- por que se vierón obligados a ello, por que no tenían -- otra alternativa y ya ingresos en prisión esta les hace sentirse "autosuficientes, poderosos e importantes", si -- antes cometieron un error que les costo la consignación -- ahora no lo cometerán más, puesto que la misma prisión ---

les ha dado experiencia ,han aprendido nuevas tecnicas durante su estancia en dicho lugar, ahora son "mejores" ahora no pueden fallar , han dejado de ser delincuentes potenciales o delincuentes de mínima temibilidad,ahora son un peligro latente ya no tienen temor a la prisión ya la conocen, ya no hay intimidación por parte de la pena, con ellos ya no opera la prevención. Van a delinquir.

Por las anteriores razones que se engarzan a los capitulos precedentes considero que los centros de reclusión "prisiones" nunca han funcionado; que constituyen una -- rotunda fracaso, lo cual una causa quiza sea que se preten de separar al hombre de su libertad , y a la vez prepararlo para obtener la misma ¿No es esto incongruente? ¿Como enseñar a alguien a conducir alejándolo del automovil?.

No obstante lo anterior estamos conscientes de que es posible y muy ampliamente probable que nuestra posición -- no sea compartida por otros estudiosos del derecho , particularmente por aquellos interesados en la problematica penitenciaria ; pero aclaramos que esta pequeña expresión es una opinión personal fundamentada en los capitulos precedentes señalados con antelación ante el fracaso que han tenido los centros de reclusión- prisiones en su politica de readaptar al delincuente.

Hecha la anterior consideración que desde el punto de vista inmediato refiriendonos a la prisión preventiva pensamos que dada la reciente creación de los tres reclusorios tipos con que actualmente contamos en el D., F. con más de una década funcionando, y que constituyen un avance amplísimo penitenciario en relación con la cárcel preventiva de Lecumberri que vinieron a substituir, tomando lo anterior como base y considerando entre otros el aspecto económico, es decir lo que cuesta construir y mantener una prisión, aunado a la ausencia total de información ó proyectos de reforma, es como nos aventuramos a manifestar que así como en este momento, en el futuro inmediato (del cual no podemos decir que se compone de tantos meses ó años), los reclusorios preventivos tipo con que contamos se seguirán usando y es más seguramente llegaran a ampliarse en número.

En cuanto a la prisión-pena, cuyo edificio se encuentra en la calzada Ermita Ixtapalapa S/N, Santa Martha -- Acatitla, D., F., mencionaremos lo siguiente:

Pugnamos por un cambio de la misma, en razón de que dicho establecimiento se encuentra funcionando desde mediados de siglo, y ya estamos llegando al ocaso del mismo, esto es ya se hacen necesarias tales modificaciones, para evitar de que se vuelva absoluta.

Por lo que de tal suerte en cuanto al futuro mediato de tal centro de reclusión-prisión no hemos de elaborar -- un modelo ideal de prisión - que tal vez no exista - si - no solamente nos limitaremos a señalar algunos lineamien-- tos que consideramos deberían seguir los dos tipos de -- prisión de que hemos venido hablando.

Debemos tener en consideración que hay que evitar a toda costa que el individuo llegue a un reclusorio , pues la superpoblación constituye uno de los principales problemas que la prisión implica. Esto se debe al princi-- pio que rige en nuestro derecho penal que reza "La integ-- ción delictuosa se presume salvo prueba en contrario" , ahí tenemos el por que de que los reclusorios se encuen-- tren repletos.

Sugerimos que el beneficio de la libertad provisio-- nal bajo caución se ampliara, de tal manera que en la -- mayoría de los casos el acusado estuviera en la posibi-- lidad de garantizar su no evasión de la justicia.

y que tal garantía se fijara de acuerdo a un sis-- tema día multa, es decir que la garantía se fijara no - de la misma cantidad a todos los individuos, si no que - se les haría un breve y rápido estudio socio-económico - para determinar los ingresos que la persona obtiene -- al día y determinar de acuerdo a esos ingresos , fijar

la garantía en base a un porcentaje con respecto a los -
mismos con lo cual se terminaría la chocante diferencia --
economica y se evitaría que los económicamente poderosos --
cometieran una serie de delitos confiando que mediante --
garantía gozarían permanentemente de libertad.

Sería conveniente mente que dicho beneficio operara
por una sola ocasión para evitar la repetición constante -
de delitos.

No faltaría quien argumente que lo que planteamos -
constituiría un factor criminógeno, es decir , que con --
un sistema como éste se incrementaría alarmantemente la
delincuencia , sobre todo en un país como el nuestro ,
en el que el dinero es la llave magica que abre todas -
las puertas.

Y eso es precisamente lo que buscamos, llegar a --
ese punto y mencionar que culaquier sistema, el mas ----
extraordinario del mundo no tendría éxito si no hubiera
material humano adecuado para que lo recibiera y lo ---
pusiera en practica. el mejor sistema del mundo en manos
ineptas ó que sólo busquen el beneficio propio sería un -
fracaso.

Para complementar el sistema que sugerimos , así --
como si existiera otra sugerencia es necesario el perso--

nal idoneo así como concientizar a la comunidad y una vez mas que la gente estuviera preparada para recibir todo lo positivo del sistema, éste se pondría en marcha y esperaríamos aver que resultados nos daba, que en este caso sería: una población carcelaria reducida; mejor atención y servicios a los escasos internos; mayor economía en cuanto a construcción y mantenimiento de prisiones --- lo mismo en cuanto a personal-; y mayores ingresos para el Estado, pero sobre todo, pensando que hay gente que nunca debió pisar una prisión, se evitaría que un sin -- número de personas ingresaran a ellas y se contaminaran, saliendo convertidos en unos expertos del delito.

Planteamos esto por que hay que recordar que el destino es muchas veces cruel y así como ahora estamos --- preocupados por mejorar la condición de los centros de -- reclusión-prisiones, y de los reclusos-prisioneros, puede ser no lo deseamos. pero puede llegar el día de mañana que nos encontremos privados de nuestra libertad y sin posibilidad ó sin algun medio legal para abandonar la prisión -- cuando menos provisionalmente.

Y piénsese que cuando una persona va a prisión no -- solamente pierde su libertad, si no también su trabajo -- muchas veces su familia, sus amigos, su posición y sobre-

vienen una serie de consecuencias secundarias mas.

Recuerdese que nadie estamos exentos de ir a prisión pugnemos por facilidades para recuperar la libertad, cuando esto sea posible y recomendable, y con ello se beneficiaria a quienes verdaderamente merecen estar privados de ella, pues a menos población mejor atención.

Por lo que hace a la pena de prisión propiamente -- dicha consideramos que debe limitarse ó restringirse a -- casos excepcionales de individuos que definitivamente resulten impermeables a cualquier tratamiento , o con los -- cuales se considere contraproducente aplicar otra pena -- que no sea la prisión.

Lo que recomendamos es lo siguiente: siempre que por las características del delincuente sea recomendable aplicar otra pena que no sea la prisión es preferible aplicar algún substitutivo.

Al efecto es pertinente recordar que nuestro código penal en su artículo 24 contiene un amplio numero punitivo es decir, el juzgador cuenta con una varía gama de penas y medidas de seguridad que pueden aplicarse en lugar de la -- prisión.

Debemos terminar con la "costumbre" de sentenciar -- exclusivamente a prisión.

Lo anterior no significa que estemos condenados a la prisión y a su vez esta tenga que desaparecer , por el -- contrario pensamos que la prisión va a cumplir una función social sumamente útil, siempre y cuando no se abuse de -- ella y se le use de manera racional.

Consideramos que la prisión debe subsistir, pues -- siempre habrá delincuentes incorregibles, reincidentes, habituales, refractarios a cualquier tratamiento con los -- cuales no funcionaría los sustitutivos penales, y en este sentido la prisión cumpliría con una efectiva función de defensa social al tenerlos segregados de la comunidad -- libre, a la que solo causarían perjuicios si fuesen devueltos a su seno. La prisión debe continuar pero sólo en los casos excepcionales, sólo para albergar a aquellas personas que, en el lenguaje común, se les considera como "carne de presidio".

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.-La pena ha sido considerada como venganza, retribución, expiación, intimidación, enmienda, prevención, - pero siempre resulta una reacción contra el delito.

SEGUNDA.-Nuestro sistema penal es represivo.

TERCERA.-La ejecución penal debe abandonar los criterios retributivos, puesto que la solución al problema -- de la criminalidad debe consistir en que el Estado realice una prevención efectiva, mas vale prevenir que readaptar.

CUARTA.-No existe hasta el momento un significado exacto sobre la palabra readaptación en el campo penitenciarío, pues es difícil establecer una estructuración -- conceptual, pues si bien es cierto sus elementos se -- encuentran contenidos en la redacción que nos ofrece el artículo 2o. de la Ley que establece las Normas Mínimas - sobre readaptación social de sentenciados, que unicamente nos menciona los medios que se utilizaran para lograr dicho objetivo que es la readaptación del delincuente, por lo -- que al respecto nos encontramos un gran numero de autores que hablan sobre la materia, pero a lo largo de las diferentes obras que he empleado para la presente investigación no

logre descubrir jurista alguno que se haya preocupado por ofrecernos una definición precisa sobre la readaptación, hablan de rehabilitación, reintegración ó reincorporación social del delincuente en una gran variedad de artículos en revistas, pero ninguno habla expresamente sobre el tema por lo que debemos considerar un punto a investigar así habiendo analizado en forma lógica y jurídica dichos elementos ó medios diremos que readaptación social es el conjunto de procedimientos de que se vale el sistema penal, donde interviene el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medio de tratamiento para buscar que el delincuente pueda volver a convivir socialmente.

QUINTA.-No es justo someter al sujeto a un tratamiento estatal coactivo, toda vez que no se define con cautela el objetivo de dicho tratamiento, ya que finalmente se efectúan planes para personas como si fueran solo una , aplicable a gente con cultura similar y leyes que aspiran a un modelo completamente alejado de la realidad, y es tal el caso que los que llegan a los diferentes centros de reclusión no coinciden al menos genericamente con los patrones elaborados.

SEXTA.--Los medios utilizados para la readaptación social deberán ser imprescindiblemente individualizados -- de acuerdo a la particularidad de cada interno, lo anterior en razón de que se debe partir del principio de que no ha todos los que se les ha impuesto una pena de prisión, lo han hecho por que se han desadaptado ó desocializado.

SEPTIMA.--Sabemos Constitucionalmente que deben existir centros de reclusión destinados unos a prisión preventiva y otros a extinción de penas, pero es de todos bien sabido que tal situación no se da en nuestro sistema penitenciario debido a la gran sobrepoblación que impera en estas instituciones siendo el caso que las personas sentenciadas por resolución ejecutoriada, principalmente los privilegiados purgan la mayoría del tiempo de sus condenas ó definitivamente la totalidad del cumplimiento de la misma en las prisiones preventivas, así conviviendo los procesados en un ambiente de sobrepoblación, vicio, degeneración, amenazas, extorciones, etc., situaciones que se experimentan en la estancia de la prisión preventiva, esta detención además de constituir una injusticia hace inoperante la aplicación de medidas tendientes a la readaptación a quien aún no esta sentenciado, puesto que estas corresponden al período de ejecución de la pena y por lo tanto sólo

podran imponerse como consecuencia de la sentencia condenatoria que se dicte.

OCTAVA.-Se debe substituir el principio : "La integridad delictuosa se presume salvo prueba en contrario", por el siguiente: "El ciudadano es inocente en tanto no se le pruebe lo contrario".

NOVENA.-Se debe evitar a toda costa que los delincuentes imprudenciales y los primodelincuentes lleguen a prisión preventiva, y se debe ampliar la posibilidad de alcanzar el beneficio de la libertad bajo garantía.

DECIMA.-El substituir a la prisión es uno de los mayores retos para los penalistas.

DECIMO PRIMERA.-La pena es un mal para el sujeto activo del hecho antijurídico, pero también es un mal que sufre la familia.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ABRAHAMS, David, Delito y Psique, Ed. Fondo de cultura económica, México, 1946.
- 2.- ADATO DE IBARRA, V. La Cárcel de Lecumberri vista por un Juez, Ediciones, Botas, México, 1972.
- 3.- BEDOYA, J.L. Infierno entre Rejas, 2a. ed. Editorial Posada México, 1985.
- 4.- BRISEÑO SIERRA, H. El Enjuiciamiento Penal Mexicano, Editorial, Trillas, México, 1976.
- 5.- CABANELLAS, G. Diccionario enciclopédico de Derecho usual, 12a. ed. Editorial Heliastro, Argentina, 1979.
- 6.- CAPITANT, H. Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 7.- CARRANCA Y RIVAS, R. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa S.A., México, 1974.
- 8.- CARRANCA Y TRUJILLO, R. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 14 ed. Editorial Porrúa S.A., México 1982.
- 9.- CARRARA, F. Programa de Derecho Criminal, Vol. II, 2a ed, Editorial Temis, Colombia, 1973.
- 10.- CASTELLANOS TENA, F. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 16 ed. Editorial Porrúa S.A., México, 1981.
- 11.- COLETTI, A. La Negra Historia de Lecumberri, 2a. ed, Editorial Universo, México, 1983.
- 12.- COSTA, F. El delito y la Pena en la Historia de la Filosofía, U.T.E.H.A., México, 1953.
- 13.- COUTURE, E.J. Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, - Argentina, 1976.
- 14.- CUELLO CALON, E. Derecho Penal, Tomo I, Vol, I, 17a. ed. Editorial Bosch, España, 1975.
- 15.- DE PINA, R. Diccionario de Derecho, 10a. ed, Editorial - Porrúa S.A., México, 1981.

- 16.-FOIX, P.Problemas Sociales de Derecho Penal, 2a. ed.
Editores Mexicanos Unidos, México,1956.
- 17.-GARCIA RAMIREZ,S.Manual de Prisiones(La pena y la prisión),2a,ed. Editorial Porrúa S.A,México,1980.
- 18.-JIMENEZ DE ASUA,L. Tratado de Derecho Penal,Tomo II,
Editorial Lozada,Buenos Aires,Argentina,1977.
- 19.-LANDROVE DIAZ,G.Las Consecuencias Jurídicas del Delito,
3a, ed. Editorial Bosch,Barcelona,España,1984.
- 20.-LOPEZ VERGARA,J.Congreso Internacional de Criminología,
Belgrado,Yogoeslavia,Cuadernos de Criminológica,1972.
- 21.-MALO CAMACHO,G.Historia de las Cárceles en México, -
INACIPE,México, 1976.
- 22.-(" " ")Manual de Derecho Penitenciario, -----

- 23.-MARCHIORI,H.Psicología Criminal,5a.ed. Editorial Po --
rrúa S.A.,México,1980.
- 24.-MARCO DEL PONT,L.Derecho Penitenciario,Cardenas Editor,
y distribuidor,México,1984.
- 25.-MORRIS,N. El Futuro de las Prisiones,2a,ed. Siglo XXI,
Editores,México,1981.
- 26.-OJEDA VELAZQUEZ,J.Derecho de Ejecución de Penas,Edito-
rial,Porrúa S.A,México,1984.
- 27.-ORELLANO WIARCO,O.A.Manual de Criminología,2a.ed. Edi-
torial,Porrúa S.A,México,1982.
- 28.-PAVON VASCONCELOS,F.Manual de Derecho Penal Mexicano,
6a.ed. Editorial Porrúa S,A,México,1984.
- 29.-PUENTE Y F.A.Principios de Derecho.,3a.ed. Editorial -
Banca y Comercio,México,1947.
- 30.-RODRIGUEZ MANZANERA,L.La crisis penitenciaria y los -
substitutivos de la Prisión,INACIPE,México,1984.
- 31.-SANCHEZ GALINDO,Antonio. Derecho Penal Contemporaneo,
Facultad de Derecho , Universidad Autonoma de México,
Suma y Analisis Número 30,Julio y Agosto de 1970.

- 32.- VAZQUEZ,Guillermo.Readaptación en el Sistema Venezolano,Ed.Venezuela,1973.
- 33.- VILLALOBOS,I. Derecho Penal Mexicano. Parte General, 4a.ed. Editorial Porrúa S,A.,México ,1983.

LEGISLACION

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.-Código Penal para toda la República en materia del -
fuero Federal y para el Distrito Federal en materia -
del fuero común.
- 3.-Código de Procedimientos Penales para el Distrito --
Federal.
- 4.-Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social -
de Sentenciados.
- 5.-Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, 1970.